

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADO



TITULO:

BARRERAS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS DURANTE LA CUARENTENA OBLIGATORIA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 EN SAN SALVADOR

PRESENTADO POR:

LIC. JUAN ANTONIO ROSALES GUTIÉRREZ
LICDA. DINA ARACELI SANCHEZ LARA

RG07013
SL11009

TRABAJO FINAL PARA OPTAR AL TITULO DE
MAESTROS EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

COORDINADOR DEL PROGRAMA:
DOCTOR SALVADOR MENÉNDEZ LEAL

DOCENTE ASESOR:
MTRO. ROBERTO CARLOS ALFARO LARA

CIUDAD UNIVERSITARIA, DR. FABIO CASTILLO FIGUEROA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA, OCTUBRE DEL 2023

AUTORIDADES UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA
RECTOR

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN
VICERRECTOR ACADÉMICO

M.Sc. RÓGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA
SECRETARIO GENERAL

LICENCIADA ANA RUTH AVELAR
DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICENCIADO CARLOS AMÍLCAR SERRANO RIVERA
FISCAL GENERAL

AUTORIDADES FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

MAESTRO JULIO CÉSAR GRANDE RIVERA
DECANO

MAESTRA MARÍA BLAS CRUZ JURADO
VICEDECANA

MAESTRA NATIVIDAD TESHÉ PADILLA
SECRETARIO

MAESTRA SANDRA LORENA BENAVIDES DE SERRANO
DIRECTORA ESCUELA DE POSGRADO

AUTORIDADES ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRA SANDRA LORENA BENAVIDES DE SERRANO
COORDINADORA ESCUELA DE POSGRADO**

**DOCTOR SALVADOR MENÉNDEZ LEAL
COORDINADOR DEL PROGRAMA**

DEDICATORIA

A Dios, por ser el guía de mi vida

A mis padres, por ser mi ejemplo de lucha, perseverancia y mis apoyos incondicionales en la vida

A mis hermanos, por ser siempre fuentes de apoyo incondicional, eterna paciencia y comprensión.

A mi compañero de tesis, con quien, pese a los retos enfrentados en todo el proceso, ha sido un apoyo incondicional y motivación en toda la investigación.

A mis amistades, por compartir sus experiencias, motivación constante, escucha y comprensión.

A mi asesor de tesis, por su invaluable tiempo, compromiso y guía.

Dina Araceli Sánchez Lara

DEDICATORIA

A Dios; por su infinita misericordia.

A mis padres; por su amor y apoyo incondicional, por ser mi guía en cada etapa de mi vida.

A mis hermanos; quienes al proyectar en mí como digno ejemplo a seguir me inspiran cada día a ser mejor.

A mis abuelos; que desde el cielo me han acompañado en este camino.

A mi compañera de tesis; por todo el apoyo brindado durante el proceso de elaboración de esta investigación.

A mi asesor de tesis; por su invaluable tiempo y dedicación.

A mis amigos; quienes me acompañaron y dieron palabras de aliento en los momentos más difíciles.

Juan Antonio Rosales Gutiérrez

INDICE GENERAL

| | |
|---|----|
| INDICE DE FIGURAS..... | 9 |
| INDICE DE ANEXOS..... | 10 |
| SIGLAS..... | 11 |
| RESUMEN EJECUTIVO..... | 11 |
| INTRODUCCIÓN..... | 11 |
| CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 21 |
| 1.1. Preguntas de Investigación..... | 31 |
| 1.2. Objetivos de Investigación..... | 31 |
| 1.2.1. Objetivo general..... | 31 |
| 1.2.2. Objetivos Específicos..... | 31 |
| 1.3. Delimitación del tema..... | 32 |
| 1.3.1. Delimitación espacial..... | 32 |
| 1.3.2. Delimitación temporal..... | 32 |
| 1.4. Limitaciones..... | 35 |
| CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO..... | 37 |
| 2.1. Antecedentes de la Investigación..... | 37 |
| 2.2. Bases Teóricas..... | 39 |
| 2.2.1. Organismos de protección a derechos humanos en El Salvador..... | 40 |
| Figura 1. Organigrama de la PDDH..... | 41 |
| Fuente: https://www.pddh.gob.sv/ (2023)..... | 41 |
| 2.2.2. Rol de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos durante la Pandemia por COVID 19..... | 42 |
| 2.2.3. Instituciones no gubernamentales e intergubernamentales que trabajan en la defensa de los derechos humanos en El Salvador..... | 44 |
| 2.2.4. Derechos humanos en contexto de pandemia por covid-19 en El Salvador..... | 46 |
| 2.2.5. Derecho del acceso a la Información Pública en contexto de COVID-19..... | 48 |
| 2.2.6. Normativa nacional e internacional relacionada al derecho a defender derechos humanos en El Salvador..... | 51 |
| 2.2.6.1. Constitución de la República de El Salvador..... | 53 |
| 2.2.6.2. Propuesta de ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos humanos..... | 53 |
| 2.2.6.3. Declaración Universal de Derechos Humanos..... | 54 |

| | |
|---|------------|
| 2.2.6.4. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos | 55 |
| 2.2.6.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos | 55 |
| 2.2.6.6. Resolución “Defensores de los derechos humanos en las américas” apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las américas | 56 |
| 2.2.7. Derechos de los defensores de derechos humanos..... | 57 |
| 2.2.8. Importancia de defender derechos humanos durante una pandemia de COVID 19 ... | 60 |
| 2.3. Marco conceptual | 61 |
| CAPÍTULO III. DISEÑO METODOLÓGICO | 65 |
| 3.2. Población y muestra | 66 |
| 3.2.1. Población..... | 66 |
| 3.2.2. Muestra | 67 |
| 3.3. Método Fenomenológico | 68 |
| 3.4. Ética aplicada a la Investigación | 69 |
| 3.5. Técnicas de investigación cualitativa | 69 |
| 3.6. Instrumentos para la recolección de datos | 70 |
| 3.7. Análisis de la información | 72 |
| 3.8. Procedimiento Metodológico | 78 |
| 3.8.1. Fase preparatoria de la investigación:..... | 78 |
| 3.8.2. Fase de levantamiento de información | 78 |
| 3.8.3. Fase sistematización y presentación de la investigación:..... | 79 |
| CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS | 80 |
| 4.2. Barreras identificadas por defensoras y defensores de derechos humanos durante la pandemia por COVID 19, en San Salvador, en el periodo marzo a junio año 2020 81 | |
| 4.2.1. Barreras institucionales | 82 |
| 4.2.2. Barreras Culturales y Sociales | 85 |
| 4.3. Análisis del marco legal y el funcionamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. | 88 |
| 4.3.1. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el contexto de pandemia y la defensa de los DDHH..... | 93 |
| 4.4. Desafíos en la defensa de los derechos humanos | 95 |
| CONCLUSIONES | 104 |

RECOMENDACIONES.....106
REFERENCIAS.....108

INDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| Figura 1: Organigrama de la PDDH | 28 |
| Figura 2: Objetivos de Instituciones no gubernamentalesque e intergubernamentales que trabajan en la Defensa de los Derechos Humanos en El Salvador | 45 |
| Figura 3: Objetivos de Instituciones no gubernamentalesque e intergubernamentales que trabajan en la Defensa de los Derechos Humanos en El Salvador | 46 |
| Figura 4: Principales contribuciones de las personas defensoras de Derechos Humanos | 58 |
| Figura 5: Población son las Instituciones y Organizaciones fuentes de información | 67 |
| Figura 6: Matriz de congruencia | 72 |
| Figura 7: Cuadro de Categorías de Análisis | 73 |
| Figura 8: Matriz de congruencia | 74 |
| Figura 9: Presentación de datos de entrevistados | 80 |
| Figura 10: Imagen sobre la significación que tiene el acceso a la información | 98 |
| Figura 11: Elementos de análisis sobre barreras en la defensa de los derechos humanos | 99 |

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Formato de entrevistas

Anexo 2: Formato de consentimiento informado para participar en Estudio

SIGLAS

| | |
|-----------|---|
| ACNUDH | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos |
| ACNUR | Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados |
| APES | Asociación de Periodistas de El Salvador |
| CADH | Convención Americana de Derechos Humanos |
| CCC | Centros de Cumplimiento de Cuarentena |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| Corte IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| COVID | Coronavirus |
| CSJ | Corte Suprema de Justicia |
| FESPAD | Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho |
| FLD | Front Line Defenders |
| FLACSO | Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales |
| ICTI | Instituto de Ciencia Tecnología e Innovación |
| IDHUCA | Instituto de Derechos Humanos de la UCA |
| IUDOP | Instituto Universitario de Opinión Pública |
| LAIP | Ley de Acceso a la Información Pública |
| LGTBI | Lesbiana, Gay, Trasvertí, Bisexual e Intersexual |
| OACNUDH | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos |
| OIM | Organización Internacional para las Migraciones |
| OEA | Organización de Estados Americanos |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| OU DH | Observatorio Universitario de Derechos Humanos |
| PDDH | Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos |
| RSDDDDHH | Red de Defensoras de Derechos Humanos |
| SSPAS | Servicio Social Pasionistas |
| UES | Universidad de El Salvador |
| UCA | Universidad Centroamericana José Simeón Cañas |

RESUMEN

El contexto de emergencia por COVID-19 en El Salvador representó un desafío en cuanto a su tratamiento, el Estado de El Salvador hizo efectivas una serie de medidas entre ellas la instauración de cuarentena obligatoria en todo el territorio salvadoreño mediante el Decreto Legislativo 593, que permitió la instauración de régimen de excepción, estableciendo algunas restricciones a derechos constitucionales como las señaladas en el artículo dos de este decreto limitando los derechos de libertad de circulación, libertad de reunión y libertad de asociación y en su artículo nueve la suspensión de términos y plazos procesales durante este período de tiempo.

El presente estudio se realizó con la finalidad de investigar la existencia de barreras que enfrentaron las personas defensoras de derechos humanos durante el periodo de la pandemia provocada por el COVID 19 en el año 2020. Desde esta labor investigativa, se vincularon elementos importantes como: el derecho al acceso a la información pública, existencia de normativa nacional acerca de la protección de este derecho y el trabajo de la institución llamada a velar por la protección de defensores y defensoras de derechos humanos. Permitted conocer la realidad en cuanto a la existencia de estas barreras, determinando que, sí existieron, y que tuvieron una vinculación al derecho a acceso a la información pública, a la falta de mecanismos normativos garantes de protección especial a las personas defensoras de derechos humanos y, finalmente, la ausencia de una institucionalidad enfocada a velar por la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Palabras claves: Pandemia covid-19, cuarentena, defensores de derechos humanos, barreras, derechos humanos.

INTRODUCCIÓN

En la segunda Conferencia Mundial de derechos humanos, celebrada en Viena en 1993, se subrayó la responsabilidad que tienen todos los Estados “sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales”, el deber de “promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”, lo que faculta la labor de las personas defensoras de derechos humanos, dirigida hacia la construcción de mecanismos que permitan a las personas en condiciones de vulnerabilidad el acceso a niveles de vida digna (Asamblea General de Naciones Unidas, 1993).

De esta manera, demanda de parte de los Estados la creación de condiciones para dar pasos en la construcción del camino a sociedades justas y democráticas, elementos que están vinculados con el derecho a defender derechos humanos, tomando como referencia el artículo 1; que indica la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos *“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”* (Organización de las Naciones Unidas, 1998).

De allí que, la labor de las personas defensoras de derechos humanos se enmarca en la construcción de mecanismos que permitan a los individuos en condiciones de vulnerabilidad el acceso de niveles de vida digna, lo que induce a reconocer a las personas que trabajan en la promoción y protección de los derechos humanos en los planos nacional, regional o universal. Asimismo, quienes desempeñan acciones necesarias como garantes del cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con los derechos humanos.

En el informe sobre la Situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos, del Instituto de Derechos Humanos de la UCA[IDHUCA], en el año 2017, concluyó que: *“Las personas defensoras de derechos humanos sufren violaciones a sus derechos humanos a causa de la defensa de los derechos humanos de las poblaciones atendidas”*. Los grupos objeto de ataques han sido las personas defensoras de los derechos entre los

que destaca la comunidad LGBTI¹, juventud y niñez, periodistas, pueblos originarios/indígenas², mujeres y grupos desplazados. El informe recogió experiencias de las violaciones y vulneraciones a los derechos humanos que han puesto en riesgo la vida de los defensores de derechos humanos. Entre las formas de violencias recibidas destacan tres modalidades:

“(...)violencia psicológica y simbólica de parte de la sociedad [al tener que] enfrentar los prejuicios sociales, morales y religiosos, así como connotaciones negativas por el solo hecho de ser parte de un grupo de la sociedad o defender los derechos de ciertas poblaciones”, “violencia directa, [...] ejercida por agentes de los cuerpos de seguridad y distintas organizaciones de carácter criminal en el país que, además de tener sus negocios ilícitos, poseen un control territorial”, y finalmente “el Estado en su conjunto, cuando a través de sus funcionarios y/o representantes obstaculiza y no protege la labor de las personas defensoras” (Tejeira J, 2017).

En la misma línea de ideas, se advierte que los defensores de la juventud son acosados y estigmatizados por las fuerzas de seguridad del Estado, según el Informe Anual Estado de Derechos Humanos en El Salvador, describe que las personas defensoras de derechos humanos usualmente son *“percibidas como obstáculos para la seguridad pública, o en el peor de los casos se les estigmatiza como defensores de delincuentes”* (Observatorio Universitario de Derechos Humanos UCA, 2019-2020).

¹El significado de LGBTI La L corresponde a las mujeres lesbianas, es decir a aquellas mujeres que su orientación sexual es homosexual; la G corresponde a los hombres gay, es decir, a aquellos hombres cuya orientación sexual es homosexual. La letra B, corresponde al grupo de mujeres y hombres bisexuales, para quienes su orientación sexual está dirigida tanto a hombres como a mujeres. La letra T hace referencia al grupo de personas transgeneristas (travestis, transformistas y transexuales) cuya identidad de género no corresponde a su sexo biológico. Por último, la letra I corresponde a las personas intersexuales, es decir a aquellos seres humanos que por su condición biológica no pueden ser clasificados dentro de la construcción Hombre-Mujer <https://www.icbf.gov.co/que-significan-las-letras-lgbti>

²La situación de los derechos humanos para los pueblos indígenas, en una palabra: Precariedad. Dos son las razones que influyen negativamente a esta situación: 1. Reconocimiento constitucional muy reciente de los pueblos indígenas de El Salvador y por consiguiente, aun no existen derechos específicos ya consagrados en los diferentes instrumentos internacionales en la materia. 2. Situación de pobreza que sufren un alto porcentaje de las comunidades indígenas en El Salvador. Un 61,1% de la población viven en pobreza y de este, un 38,3% en extrema pobreza - Naciones Unidas. A/ HRC/24/41/A. (2013). Informe del relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. Presentado a la Comisión de Derechos Humanos

Frente a este panorama tan desalentador sobre el derecho a defender derechos humanos y acciones violentas contra quienes ejercen este derecho en El Salvador, resulta relevante considerar si verdaderamente se ha recorrido un camino hacia la construcción de una democracia, considerando que su instauración garantiza el acceso a niveles de vida dignos de las poblaciones más vulnerables como población indígena, juventud y niñez, población LGBTIQ+, mujeres, entre otras, quienes a pesar del paso del tiempo, siguen siendo blanco de actos abusivos que menoscaban sus garantías fundamentales.

Al respecto, cabe destacar que, ante una situación de crisis, como la que se presentó a nivel mundial con la Pandemia del COVID-2019. El Salvador el 14 de marzo del año 2020, aprobó el decreto 593 en el que establece: “(...) *estado de emergencia nacional de la pandemia por covid-19*”, artículo 2 dice: “*toda persona sospechosa o confirmada como portadora de COVID-19, o que haya estado expuesta a su contagio, teniendo la atribución para indicarle cuarentena obligatoria conforme a las reglas sanitarias internacionales*”. Dando paso a establecer centros de contención.

Posteriormente aprobó la propuesta de Ley del Consejo de Ministros presentada al Ejecutivo y, posteriormente, a la Asamblea Legislativa, según decreto 611³, publicado en el diario oficial de fecha 29 de marzo de 2020, referido a:

Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la pandemia por COVID-19, que en su artículo uno aprobaba la restricción temporal de los derechos de libertad de tránsito y reunión establecidos en la Constitución de la República, por el termino de 15 días en todo el territorio nacional, con el fin de velar por la salud de toda la población (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020).

En este contexto, algunos periódicos digitales entre ellos la Prensa Gráfica refiere que desde el “(...) 16 de marzo se contabilizan un total de 1,579 salvadoreños en

³ El pasado 29 de marzo en sesión plenaria con 57 votos favorables la Asamblea Legislativa aprobó una nueva Ley de Restricción Temporal de derechos constitucionales concretos para Atender la pandemia COVID-19, mediante Decreto Legislativo número 611, publicado en la misma fecha, en el Diario Oficial, al número 65 del tomo 426.

cuarentena en 28 centros de contención habilitados por el Gobierno durante el Estado de Emergencia por la pandemia de coronavirus (...)”, a medida transcurrió el tiempo varias personas entrevistadas han generado fuertes críticas, tanto a nivel nacional como internacional, por el hacinamiento y los presuntos abusos al interior de estos recintos. De hecho, algunos de ellos pasaron más del tiempo establecido (30 días) y no recibieron los resultados de sus pruebas diagnósticas, para saber si tenían o no COVID-19.

En tal sentido, se presenta esta investigación para optar al Grado de Maestros en Derechos Humanos y Educación para la Paz, de la Escuela de Posgrados de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la Universidad de El Salvador. El documento versa sobre la identificación de barreras en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos durante la cuarentena obligatoria en el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19 en San Salvador, específicamente para el año 2020.

El objetivo general es contextualizar las barreras que experimentaron las personas defensoras de derechos humanos el ejercicio efectivo del derecho a defender derechos humanos en San Salvador para el año 2020, durante la Pandemia por COVID 19, sus implicaciones institucionales, análisis jurídico, además develar el fenómeno desde la experiencia de las personas defensoras de derechos que ejercen esta función en la ciudad de San Salvador para el año 2020; situación que dio paso al incremento de los casos de violación y vulneración de derechos humanos, de acuerdo a la documentación existente, por tanto, la importancia de analizar este fenómeno y el papel que jugaron aspectos como el derecho al acceso a la información pública en este contexto, la falta de normativa especial de reconocimiento y protección a los defensores de derechos humanos en el país y el funcionamiento de instancias encargadas de velar y promover la defensa de los derechos humanos de las personas víctimas de abusos perpetrados ante esta situación.

La investigación se enmarca dentro del paradigma cualitativo, que “Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas” (Rodríguez, 2011). Se encuentra inscrito bajo el método fenomenológico que se preocupa por la comprensión de los actores sociales y por ello de la realidad subjetiva,

comprende los fenómenos a partir del sentido que adquieren las cosas para los actores sociales en el marco de su proyecto de mundo. Por ello, las personas que ejercen la función como defensores de derechos en San Salvador, son parte fundamental de la comprensión fenomenológica al posesionarse bajo el rol de cognoscentes, los cuales otorgan sentido a las experiencias vividas sobre el fenómeno y están en la capacidad de poder describirle (Creswel, 1998).

Se encuentra bajo el diseño metodológico propuesto por (Moustakas, 1994), con la siguiente estructura: A. Preparación de la recolección de datos. 1. *Formular la pregunta o hipótesis de la investigación, en nuestro caso:* al respecto, se expresa: ¿Como la declaración de cuarentena obligatoria en El Salvador a raíz de la pandemia por COVID-19, facilitó la creación de barreras que dificultaron a las personas defensoras de derechos humanos el ejercicio efectivo del derecho a defender derechos humanos en San Salvador para el año 2020? 2. *Hacer una revisión de la literatura y determinar la naturaleza original del estudio relacionada con el tema de investigación.* 3. *Desarrollar criterios para seleccionar a los participantes: establecer contacto, obtener consentimiento informado, asegurar la confidencialidad, acordar el lugar y tiempo de los encuentros, obtener los permisos para grabar y publicar.* 4. *Desarrollar instrucciones y preguntas o temas guía necesarios para la entrevista de investigación fenomenológica.* B. Recolección de datos 1. *Participar en el proceso de epojé como una forma de crear una atmósfera y relación que permita la adecuada conducción de la entrevista.* 2. *Precisar la pregunta.* 3. *Conducir la entrevista de investigación cualitativa para obtener descripciones de la experiencia.* C. Organizar, transcribir y analizar. *Este punto consiste en desarrollar descripciones textuales y estructurales; componer descripciones textuales y estructurales; y realizar una síntesis de los significados y esencias textuales y estructurales de la vivencia.* D. Resumen, implicaciones y resultados. *Resumir todo el estudio. Relacionar el estudio con los resultados personales. Relacionar el estudio con los resultados profesionales. Relacionar el estudio con los significados sociales y su relevancia. Comentarios finales: construcción de conclusiones y Recomendaciones.*

Técnicas fenomenológicas: Entre las técnicas que se utilizaron en el proceso de la investigación, se encuentran las siguientes: Consulta de fondos documentales. El equipo

recolectó información tomada de libros y/o documentos en formato PDF, artículos de revistas, artículos de internet y conversaciones, leyes, Acuerdos internacionales sobre derechos humanos, información de las instituciones cuya función es garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en San Salvador para el año 2020. Además, se realizaron trabajos de campo, con visitas a instituciones y a quince personas que ejercen como defensores de derechos a quienes se les aplicaron las entrevistas guiadas. Se optó por esta técnica debido a la necesidad de conocer y analizar las diferentes percepciones de los informantes claves.

En cuanto a los instrumentos aplicados, éstos se analizaron mediante la técnica de la triangulación, para luego contrastar y, finalmente, señalar los hallazgos encontrados. En tal sentido, el presente documento está estructurado en cinco capítulos: El capítulo I Generalidades de la investigación, donde se describe el problema objeto de estudio y se plantean los enunciados o preguntas formuladas, el objetivo general y los específicos, del mismo modo, la justificación de la importancia del estudio de la temática, y se delimitan los aspectos temporal y espacial de la investigación.

En el capítulo II Marco Teórico de la investigación, donde se exponen los antecedentes de la investigación, se desarrolla la fundamentación teórica del problema de estudio, desde sus antecedentes históricos, teorías existentes, marco conceptual donde se exponen las definiciones empleadas para precisar una categoría conceptual y, finalmente se presenta un marco normativo que parte de la fundamentación nacional hasta la normativa internacional vigente que permite presentar el respaldo legal con relación a este tema de investigación.

En el capítulo III, se plantea el Diseño Metodológico, el cual detalla cómo se aplicó en la investigación: el tipo de estudio, la población y muestra, la descripción de las unidades de análisis de observación, las técnicas de observación y recolección de datos, y los procedimientos y técnicas de análisis de datos, es decir, contiene todo el diseño metodológico que orientó la ejecución de la investigación.

En el capítulo IV Análisis, Discusión e Interpretación de los Resultados, se detallan los resultados obtenidos en la investigación, los cuales, consistieron en analizar entrevistas realizadas a actores claves para el tema de investigación tales como las defensoras y defensores de derechos humanos, representantes de instituciones que se dedican a la labor de la defensa de derechos humanos.

Por último, en el capítulo V se detalla las Conclusiones y Recomendaciones, a las que se llegó, luego de haber analizado las diferentes fuentes documentales y los resultados de campo obtenidos en la misma, cuyo principal fin es proponer a las instancias relacionadas en la temática, una propuesta de alternativas que permita proyectar cambios a la realidad planteada al inicio de este estudio investigativo.

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos humanos, son el resultado de los hechos ocurridos antes, durante y después de la Segunda Guerra Mundial que terminó en 1945. Esto, generó la pauta para elaborar y aprobar “La Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴”, que contiene los principios de respeto por la persona, considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, el artículo 2 establece que todos los derechos se deben aplicar a todas las personas “(...) sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición (...)” (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

En la segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, dispuso que todos los Estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como parte de este proceso, se incorpora la labor de las personas defensoras de derechos humanos, dirigida hacia la construcción de mecanismos que permitan a las personas en condiciones de vulnerabilidad el acceso de niveles de vida dignos.

De esta manera, es que demanda la creación de condiciones para dar pasos en el camino de una sociedad injusta y desigual a una justa y democrática, elementos que tienen relación directa de acuerdo con el artículo 1; que indica la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas que dice: *“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en los planos*

⁴ Fue elaborado por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destaca inicialmente en este documento, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

nacional e internacional y a esforzarse por ellos” (ONU, Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos, 1998, p. 7).

Para conocer entonces la situación en Latinoamérica en cuanto a las personas defensoras de derechos humanos según Front Line Defenders (en adelante FLD), en su informe del año 2016, establece que *“América Latina es la región más peligrosa del mundo para ejercer este derecho. Para referencia a nivel global, más de la mitad de los asesinatos de personas defensoras de derechos humanos ocurren en la región”* (FLD, 2016).

Ante este panorama regional tan desalentador, se debe centrar la atención en algunos hechos surgidos en El Salvador, en el año 2009, la Sala de lo Constitucional dictó sentencia de amparo contra resolución del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que denegaba la inscripción de la *“Asociación Para la Libertad Sexual de Nombre de la Rosa”*, como una entidad sin fines de lucro, no religiosa y apolítica que habría de velar por los derechos humanos de las personas homosexuales travestis de El Salvador (Sala de lo Constitucional, 2009, pág. 13).

Al respecto, el director del departamento de inscripción de asociaciones sin fines de lucro, fundamentó su decisión de denegar la inscripción de la asociación en cuestión, en supuestas razones de protección a la moral y las buenas costumbres, conceptos jurídicos indeterminados, al considerar que la petición de los asociados constituía algo aberrante en sí por tratarse de personas de una tendencia sexual diferente a la heterosexual, lo que a su criterio era contrario a la moral y a las buenas costumbres, razón por la que la Sala de lo Constitucional amparó al solicitante, por considerar que las acciones de este funcionario del Ministerio de Gobernación, violaba los derechos de libre asociación e igualdad, por discriminar a los solicitantes.

Frente a este panorama, sobre el derecho a defender derechos humanos y acciones violentas contra quienes ejercen este derecho en el país, resulta relevante considerar si verdaderamente se ha recorrido un camino hacia la construcción de una democracia, considerando que su instauración garantiza el acceso a niveles de vida dignos de las poblaciones más vulnerables como población indígena, jóvenes, población LGBTI entre

otras, quienes a pesar del paso del tiempo siguen siendo blanco de actos abusivos que menoscaban sus garantías fundamentales.

Con este preámbulo es momento entonces de fijar la mirada sobre las consecuencias de enfrentar emergencias nacionales y la importancia de garantizar la protección de derechos humanos en estos contextos, para poder analizar los hechos sucedidos en el marco de la crisis sanitaria a raíz del COVID19, cabe destacar, que ante esta situación, específicamente en El Salvador, se instauraron una serie de medidas con el fin de contener el contagio de esta enfermedad, según Noticias France 24, de fecha 08 de mayo del 2020, la cuarentena más estricta se instaló cuando el Ejecutivo inicia a detener y confinar en "centros de contención" a las personas que violen la cuarentena domiciliar, que rige en el país desde el 21 de marzo del 2020. La Corte Suprema de Justicia del país ante esto dictaminó a través de su sentencia de habeas Corpus número 148 2020, que "(...) el Presidente de la República, la Policía Nacional Civil, la Fuerza Armada y cualquier otra autoridad tienen constitucionalmente prohibido privar de libertad en la forma de confinamiento o internamiento sanitario forzoso a las personas que incumplan la orden de cuarentena domiciliar, mientras la Asamblea Legislativa no emita una ley formal en la que se establezca dicha medida" ante este preámbulo, el presidente Nayib Bukele se negó a ceder. (France 24, 2020)

En el mismo artículo de prensa digital, refiere que los llamados: centros de contención, han recibido al menos a 4.000 personas desde que la pandemia llegó al país y su creación ha generado fuertes críticas, tanto a nivel nacional como internacional, debido a que el país ya tenía altos niveles de hacinamiento en recintos carcelarios, situación que ha sido endurecida por las detenciones provocadas a raíz de este régimen de excepción y los presuntos abusos al interior de estos recintos. De hecho, algunos de ellos han pasado más del tiempo establecido (30 días) y no han recibido los resultados de sus pruebas diagnósticas para saber si tienen o no COVID-19.

La necesidad de medidas inmediatas en El Salvador para hacer frente a los estragos de la pandemia por COVID19, permitió que en marzo de 2020, se declarara cuarentena obligatoria, que vino aparejado con otras acciones, como la reserva de alguna información pública y la falta de acceso a esta información de parte de las diferentes instancias públicas

en el país, lo que a todas luces representó un retroceso en el derecho de acceso a la información pública como una herramienta eficaz usada por las personas defensoras de derechos humanos en el desempeño de su importante labor.

Cabe mencionar lo señalado por el (Departamento para la Gestión Pública Efectiva DGPE y Organización de los Estados Americanos OEA, 2013) *“En un sistema democrático, todas las personas tienen derecho a pedir y recibir información que les permita participar en los asuntos políticos y monitorear los actos del Estado para asegurar que la gestión pública sea más transparente, responsable y lograr que sus acciones respondan a las necesidades de la población”*.

En consecuencia, se debe considerar que, para la construcción de una democracia, se debe contar con acceso a información pública ya que, de esta manera, el ciudadano tiene la capacidad de tomar la decisión adecuada de acuerdo con su criterio a la hora de elegir a sus gobernantes pues permite conocer la realidad, su entorno y las apuestas estratégicas de los tomadores de decisiones.

En este contexto surge la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos contribuyendo con su labor a promover, respetar y proteger los derechos y libertades fundamentales. Sus actividades son esenciales para la democracia, en tanto que pese ningún sistema democrático garantiza la efectividad en el respeto a los derechos humanos, por tanto, su labor constituye una garantía contra abusos de poder. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), ha sostenido en el caso Gelman versus Uruguay, que lo que hace que exista plenamente una democracia es la convergencia de dos atributos fundamentales e indispensables.

De acuerdo a la (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011) estos tributos son: 1- *“El primero es la legalidad, la cual responde al aspecto formal de la democracia, es decir, el respeto a las mayorías y a los procedimientos que ordenan la creación de las leyes; mientras que el segundo, se refiere al aspecto sustancial de la democracia, que condiciona al primer elemento en cuanto a que las normas deben ser dictadas conforme a los principios constitucionales, en pleno respeto a los derechos humanos, elemento con*

el que coadyuvan las personas defensoras de derechos humanos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011, pág. 221).

En El Salvador, al no existir un mecanismo de protección específico para los defensores y defensoras, cuando ocurre una violación a los derechos humanos de este grupo, y se acude a las instancias nacionales, esta violación es registrada y atendida como un caso más de delito ordinario. En consecuencia, el nivel de efectividad en la respuesta a denuncias interpuestas por defensores y defensoras es sumamente bajo (Observatorio Universitario de Derechos Humanos, 2019-2020).

De allí que, la construcción de instituciones sólidas para promover un Estado de derecho que procure garantías fundamentales también es una apuesta estratégica para la consolidación de una democracia, es por ello que desde la firma de los acuerdos de paz en El Salvador se dio paso a la creación de la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, institución que no posee un Manual de Atención a Víctimas defensoras de derechos humanos, pese a que, con ocasión a la creación de la Red de Defensores Derechos Humanos, expresó en su Memoria de Labores 2015-2016⁵, estar trabajando en dicho instrumento normativo, tema al que no se le dio continuidad (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2015-2016).

Pese a ello en el marco del pronunciamiento del señor procurador en funciones para el día de la persona defensora de derechos humanos en el año 2017, expreso algunas acciones relevantes como las que se describen a continuación:

- A) En el año 2016 la PDDH emitió medida cautelar a favor de integrantes de la Asociación "Amigos de San Isidro Cabañas" (ASIC), quienes, por haber denunciado la presunta contaminación del río Titihuapa, por desechos sólidos vertidos en el mismo por la empresa conocida como "Los Joveles", fueron víctimas

⁵En atención a la realidad de las personas que defienden derechos humanos, la PDDH acompaña e impulsa la creación y consolidación de la “Red de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos”, que se aglutina organizaciones de la sociedad civil conocidas por su trabajo en la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, de la población LGBTI, de las mujeres, de la niñez, de las víctimas del conflicto armado, del derecho al medio ambiente, entre otros. Uno de los objetivos planteados desde la PDDH, a partir de la creación de dicha Red, es la elaboración de un manual de atención a víctimas defensoras y defensores de derechos humanos.

de amenazas por sujetos que ingresaron al local de la Asociación y les exigieron desistir de la denuncia.

- B) El 20 de diciembre de 2016, se emitió medida cautelar a favor de integrantes de la "Mesa Territorial del Agua, del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, cuyos liderazgos comunitarios y personal técnico fueron víctimas de hostigamientos, vigilancia y persecución, como consecuencia de demanda que presentaron en contra de la Empresa TextufiJ S.A. de C.V., ante un Juzgado de Medio Ambiente de San Salvador.
- C) El 2 de marzo de 2017, se emitió el Primer informe Situacional de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, sobre Crímenes de Odio Cometidos en Contra de la Población LGBTI, con el objeto de visibilizar la situación de impunidad y la falta de investigación en que se encuentran 19 homicidios.
- D) El 8 de agosto del corriente año, se emitió medida cautelar a favor de persona defensora de derechos humanos de la población LGBTI, quien, por haber promovido una campaña pública de denuncia de actos de corrupción por parte de una Secretaría de Estado, fue víctima de ataques directos a su persona, atentando contra su seguridad y la de su familia y afectándole en su dignidad.
- E) El 10 de octubre de 2017, se emitió medida cautelar a favor de una persona defensora de derechos humanos, quien por haber denunciado violaciones a los mismos, malos tratos y la comisión de hechos vejatorios en contra de un grupo de alumnas de la institución en la que labora, fue víctima de actos intimidatorios amenazas, agresiones físicas y verbales, y atentados contra su integridad personal y vida.
- F) La Procuraduría termina diciendo que entre los años 2016 y 2017, la Procuraduría ha registrado diversas denuncias y se realizó la verificación de presuntas violaciones a derechos humanos de personas defensoras de los mismos, casos que actualmente continúan en el proceso de protección institucional.

Con este preámbulo que está plasmado en el pronunciamiento hecho por el señor procurador en funciones, se hacen recomendaciones directas al presidente de la República, al presidente de la Asamblea Legislativa, al presidente de la Corte Suprema de Justicia y al Fiscal general de la Republica para que pongan en marcha una serie de acciones para

velar, promover y reconocer la labor de las personas defensoras de derechos humanos (Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, 2017).

Luego la señora procuradora Raquel Caballero en el marco del día de la persona defensora de derechos humanos el 26 de octubre de 2018, hizo un llamada para poner especial atención al Proyecto de Ley para el Reconocimiento y Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y para la Garantía del Derecho a Defender Derechos Humanos presentado ante la Asamblea Legislativa de El Salvador, con la finalidad de reconocer que toda persona de manera individual o colectiva tiene el derecho a promover defender el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales a nivel nacional e internacional.

Donde lamentó que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, no ha iniciado el estudio de esta iniciativa, no han convocado a todas las personas interesadas, es decir, el Estado, en esta oportunidad representado en el pleno legislativo, no solo no hace el mínimo esfuerzo para elaborar y aprobar leyes en la materia, sino que, aunque ya se la entregan hechas no se muestra diligente para su análisis, discusión y aprobación. Ante lo cual finaliza haciendo un llamado a la comisión de la Asamblea Legislativa a que avance en la revisión de esta propuesta, al presidente de la Republica que impulse la creación de una política pública de protección a las personas defensoras de derechos humanos y al Fiscal General de la Republica se investiguen de forma seria y eficaz los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos (Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, 2018).

Es importante decir que ambos pronunciamientos se quedaron en simples recomendaciones, ninguna se puso en marcha de parte de los funcionarios a los que se les dirigieron las misma, siendo este, el ultimo pronunciamiento hecho desde esta entidad respecto a la protección de los defensores de derechos humanos.

En este orden de ideas, es relevante mencionar que durante los últimos años, la Asamblea Legislativa ha recibido dos propuestas de ley para la defensa de derechos humanos; una de ellas es la creada por la Fundación Democracia Transparencia y Justicia, denominada *“Ley para la Protección de Periodistas y Defensores de Derechos Humanos”*; y, la otra es la iniciativa denominada *“Ley para el reconocimiento y la protección Integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía*

del derecho a defender derechos”, la cual es fruto del trabajo que desde 2017 vienen llevando a cabo diversas organizaciones y colectivos articulados para la defensa del derecho a defender derechos, cuya propuesta fue presentada el 06 de septiembre de 2018 por la Mesa por el Derecho a Defender Derechos Humanos⁶ (Iniciativa Mesoamericana de mujeres defensoras de Derechos Humanos, 2021).

Como muestra de la falta de compromiso con la garantía de derechos humanos, en mayo del 2021, fue archivada la iniciativa de “Ley para el Reconocimiento y Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y la Garantía del derecho a defender derechos.”⁷ El Estado incumple de esta manera con sus obligaciones internacionales en materia de protección y garantía de los derechos humanos, ausentándose además de los espacios de escrutinio internacional, tal como sucedió en la reciente audiencia con fecha 23 de junio de 2022, donde se ventilo la situación de derechos humanos en El Salvador, la cual fue convocado por la CIDH. A esto se suma el reiterado descrédito a los posicionamientos y comunicados de mecanismos internacionales y organizaciones de derechos humanos cada vez que se denuncia, expresa preocupación por la situación y se emiten recomendaciones. Esto ha generado climas propicios para acciones como la que ocurrió el 21 de junio, cuando personas desconocidas sustrajeron expedientes de la organización COMADRES que contenían información sensible sobre investigaciones de personas desaparecidas durante el conflicto armado en El Salvador.

Ante esta realidad se han iniciado a presentar algunos posicionamientos de parte de entidades como la que presento la Federación Internacional por los Derechos Humanos, FIDH, quien señaló en un artículo de prensa digital, denominado “Medidas de El Salvador

⁶La mesa por el Derecho a Defender Derechos Humanos es un espacio articulado por varias organizaciones y personas defensoras de derechos humanos que desde 2016 promueve acciones para la protección integral de las personas que defienden derechos humanos en el país, desde una perspectiva jurídica que permita garantizar el reconocimiento y su derecho a defender derechos. En esta línea, una de las acciones de la Mesa es generar, promover y proponer un anteproyecto de ley con el propósito de que se reconozca y proteja de manera integral a quienes defienden derechos. Pese a todos estos esfuerzos e iniciativas el país no ha podido avanzar en la construcción de un marco regulatorio de este orden lo cual podría percibirse como una barrera de orden normativo para el respeto al derecho a defender derechos humanos.

⁷ El archivo de la ley, además de constituir una falta de respeto para el trabajo de las organizaciones que la han promovido, representa un golpe a la agenda de derechos humanos en el país al prolongar el contexto de hostilidad y la indefensión en la que las personas defensoras de derechos humanos realizan su labor.

ante el COVID-19, que el Estado propicia un ambiente hostil a la labor de defensores de derechos humanos” en el que se estableció el 16 de junio de 2020 (...) las organizaciones defensoras de derechos humanos con este comunicado denunciamos que tras las medidas decretadas por el gobierno salvadoreño como respuesta a la crisis global de salud provocada por la pandemia de la COVID-19, las agresiones contra organizaciones y mujeres defensoras de derechos humanos en el país se han incrementado de manera notable. En especial, aquellas cometidas en el ámbito digital. Esto ha generado un entorno violento y hostil para las personas defensoras y ha dificultado la labor que desempeñan (FIDH,2020).

Para poder presentar algunos ejemplos de la situación descrita anteriormente, se reseña, el uso reiterado del discurso de control de la pandemia para restringir derechos y libertades que mantuvo en detención a miles de personas en “centros de contención” (Amnistía Internacional, 2020). También, la persecución y hostigamientos sostenidos por parte del presidente y de funcionarios de gobierno en contra de personas opositoras, defensoras y periodistas, como una expresión clara de la deriva autoritaria que ya ha generado la preocupación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁸ y la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).⁹

En tal sentido, La Red Salvadoreña de Defensoras, la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) y, el Servicio Social Pasionista (SSPAS) han denunciado que

⁸ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la decisión de la Asamblea Legislativa de El Salvador de destituir las 5 personas magistradas propietarias de la Sala de lo Constitucional de la Suprema Corte de Justicia y las 4 suplentes, así como al Fiscal General de la República, incumpliendo las normas constitucionales que regulan el procedimiento y los estándares interamericanos para la remoción de operadores de justicia, tales como debida fundamentación, derecho de defensa y debido proceso. La CIDH insta a El Salvador a respetar al Estado Democrático de Derecho y anuncia que, en respuesta a estos graves hechos, decidió instalar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI) para El Salvador con el objeto de monitorear y dar respuesta a la situación de derechos humanos en el país.

⁹ GINEBRA (4 de mayo de 2021) – La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, advirtió el martes que la decisión de la Asamblea Legislativa salvadoreña de destituir sin el debido proceso a los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y al fiscal general del país socava gravemente la democracia y el estado de derecho. “La separación de poderes es la piedra angular de cualquier democracia. Debilitar el control que uno ejerce sobre el otro provoca la erosión de los pilares del estado de derecho y, por ende, del sistema democrático de un país”, afirmó la Alta Comisionada.

periodistas y defensoras de los derechos sexuales y reproductivos, del derecho a una vida libre de violencia y de los derechos de las personas LGBTI, han visto significativamente incrementados los ataques en su contra en los últimos años, especialmente en el ámbito digital.

La iniciativa Mesoamericana de mujeres defensoras manifiesta ante este escenario una profunda preocupación, ante el riesgo en el que se encuentran las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y sus familiares, así como el impacto que las agresiones y el contexto y lo que esto significa en sus vidas y su trabajo (Iniciativa Mesoamericana de mujeres defensoras de Derechos Humanos, 2021).

Finalmente, ante este preámbulo es importante considerar el desarrollo de esta investigación que se desarrolló sobre hechos transcurridos entre los meses de marzo a junio de 2020, durante la cuarentena obligatoria por la pandemia de COVID19, tomando como referencia el decreto legislativo 593, el cual proyectaba vigencia de quince días a partir del 22 de marzo de ese año, el cual se prorrogó varias veces hasta el 13 de junio, siendo este periodo de tiempo el principal objeto de este estudio debido a que el tema “Barreras en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos durante la cuarentena obligatoria en el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19 en San Salvador.” Buscó dar respuesta a su pregunta de investigación de “¿Como la declaración de cuarentena obligatoria en El Salvador a raíz de la pandemia por COVID-19, facilitó la creación de barreras que dificultaron a las personas defensoras de derechos humanos el ejercicio efectivo del derecho a defender derechos humanos en San Salvador para el año 2020?”

Este panorama, ante el análisis de documentos, artículos de prensa, referentes bibliográficos y experiencias de los investigadores del presente estudio quienes se desempeñan en este ámbito, permite inferir que el país ha demostrado condiciones extremadamente hostiles, para las personas defensoras de derechos humanos en diferentes esferas, ya que se les impusieron restricciones para el ejercicio de defensa de derechos humanos.

De allí que, tomando como referencia lo expuesto anteriormente, surgieron las siguientes interrogantes que dieron sentido a la presente investigación:

1.1. Preguntas de Investigación

¿Cómo la declaración de cuarentena obligatoria en El Salvador a raíz de la pandemia por COVID-19, facilitó la creación de barreras que dificultaron a las personas defensoras de derechos humanos el ejercicio efectivo del derecho a defender derechos humanos en San Salvador para el año 2020?, ¿Cuál ha sido el papel de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, encargada de la defensa de Derechos Humanos, de las personas defensoras de derechos humanos durante la cuarentena obligatoria por COVID-19, en San Salvador?, ¿Cuáles son los Acuerdos Internacionales y leyes, que rigen el ejercicio del derecho a defender derechos humanos en San Salvador?, ¿Es posible develar las barreras que se presentaron para los defensores de derechos humanos durante la pandemia por COVID-19, en San Salvador para el año 2020, desde la mirada de las personas que ejercen esta función?

A estas y otras interrogantes que surgieron el recorrido de este estudio, se plantearon los siguientes objetivos:

1.2. Objetivos de Investigación

1.2.1. Objetivo general

Contextualizar las barreras que experimentaron las personas defensoras de derechos humanos el ejercicio efectivo del derecho a defender derechos humanos en San Salvador para el año 2020, durante la Pandemia por COVID 19.

1.2.2. Objetivos Específicos

2.1.1. Identificar las barreras que se presentaron para los defensores de derechos humanos durante la pandemia por COVID-19, en San Salvador, para el año 2020.

2.1.2. Analizar la actuación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, encargada de garantizar la defensa de Derechos Humanos, durante la cuarentena obligatoria por COVID-19, en San Salvador.

2.1.3. Develar los desafíos en la defensa de los derechos humanos, durante la pandemia por COVID-19, en San Salvador para el año 2020, desde la experiencia de las personas que ejercieron esta función.

1.3. Delimitación del tema

1.3.1. Delimitación espacial

Este estudio tuvo cobertura en San Salvador, capital de El Salvador, debido a que tanto las instituciones, como las personas defensoras de derechos sujetos del estudio, desempeñaron sus funciones en esta localidad.

1.3.2. Delimitación temporal

Esta investigación se desarrolló sobre hechos transcurridos entre los meses de marzo a junio del año 2020, durante la cuarentena obligatoria por la pandemia de COVID19, tomando como referencia el decreto legislativo 593, el cual proyectaba vigencia de quince días a partir del 22 de marzo del año 2020, pero se prorrogó en reiteradas ocasiones, hasta el 13 de junio, siendo este período de tiempo el principal objeto de este estudio.

El presente estudio se justifica, en cuanto a la necesidad de conocer la realidad en relación a la experiencia de los defensores de los derechos humanos en El Salvador, en su función de defensa de derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad quienes se enfrentan a situaciones que se caracteriza por profundas brechas sociales, en temas como la pobreza y la pobreza extrema, tomando en consideración que constituyen un problema transversal; así como por la falta de acceso al agua potable y saneamiento; la inseguridad alimentaria, las situaciones de contaminación ambiental y la falta de viviendas o de hábitat adecuado. A lo que se suman altas tasas de informalidad laboral e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas en el país.

Con esta realidad en cuanto a derechos humanos, El Salvador se enfrentó a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causó el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas para la atención y contención del virus debieron sustentarse en considerar tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos de la población.

A través de las Políticas de Estado, emanadas por orden presidencial, se decidió usar medidas de contención con el fin de enfrentar y prevenir los efectos de la pandemia, dando paso a la restricción temporal de algunos derechos constitucionales, mediante la

figura de “estado de emergencia”, denominado “régimen de excepción¹⁰”, con el fin de proteger la salud pública y evitar el incremento de contagios. Resulta importante entonces entender que es un régimen de excepción motivado por un contexto de emergencia nacional en este caso Régimen de Excepción por pandemia de COVID-19.

Los regímenes de excepción para este caso particular, por emergencia se convierten en medidas extraordinarias que toman los Estados por razones situaciones que amenazan la paz y tranquilidad en sus territorios nacionales, así entonces en el caso de El Salvador la Constitución de la República, abre esta posibilidad en su artículo veintinueve, la restricción de derechos constitucionales, mediante la figura de instauración de régimen de excepción que establece que *“En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos”* (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

Tal restricción podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso. También podrán restringir las garantías contenidas en los Arts. 12 inciso segundo y 13 inciso segundo de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días.

Bajo esta premisa, El Salvador tomó la decisión de declarar régimen de excepción a través del decreto 593 del Órgano Legislativo, de fecha 14 de marzo de 2020, donde se declaró el estado de emergencia nacional en todo el territorio salvadoreño, debido a la pandemia del COVID-19. Este momento abrió la posibilidad para la toma de decisiones que frente a la vista mediática eran necesarias para cuidar de la salud de los salvadoreños; sin embargo, también dio paso a situaciones que pudieron configurar de alguna manera

¹⁰ El régimen de excepción es una herramienta extraordinaria permitida por la Constitución en el artículo 29, donde se establece la lista de derechos fundamentales que, según sea la emergencia, el Gobierno puede restringir para restablecer el orden.

violaciones a derechos humanos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad en El Salvador.

Este contexto, evidencia la importancia del papel de las personas defensoras de derechos humanos para garantizar el respeto de los derechos de estas poblaciones, función que enfrentó a algunas situaciones que se pudieron configurar como posibles barreras debido a que se identificó algunas acciones en este contexto tales como la limitación del derecho de acceso a la información pública, la inexistencia de normativa interna de protección a la labor de defensa de derechos humanos de personas defensoras, lo que no permitió la posibilidad de dar un trato diferenciado a personas defensoras de derechos humanos, aunque su labor se convirtiera en subsidiario de la función del Estado de proteger las garantías fundamentales de poblaciones en situaciones de vulnerabilidad.

Este decreto estableció el mandato de defensa de derechos humanos únicamente a la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, por lo que resulta importante prestar atención al trabajo que realizó este ente durante este periodo de tiempo para la protección de personas defensoras de derechos humanos, para poder probar si esto pudo configurarse como una barrera para el ejercicio del derecho a defender derechos humanos.

Además, se justifica, porque representa un aporte desde la investigación científica, de este fenómeno acaecido en este contexto, que dio paso al desarrollo de esta investigación en la que se planteó identificar barreras que nacieron ante esta realidad y que no permitieron el pleno ejercicio del derecho a defender derechos humanos durante la pandemia por COVID-19 en San Salvador.

Este estudio buscó identificar barreras específicas de diferente orden y las implicaciones que la existencia de las mismas representó para las personas defensoras de derechos humanos, durante la cuarentena obligatoria por COVID-19, en San Salvador, de tal forma que desde los resultados de esta investigación nazca una propuesta de cambio a esta realidad para proveer oportunamente la forma adecuada de abordar estas situaciones de emergencia sin transgredir garantías fundamentales como el derecho a defender derechos humanos.

También, esto permitió una mirada integral de este fenómeno, su importancia y la necesidad de avanzar en la construcción de mecanismos de concientización y acciones encaminadas a preservar este derecho como una responsabilidad internacional del Estado salvadoreño y la necesidad de avanzar en la protección de derechos humanos, obligación adquirida por el Estado salvadoreño según el artículo uno de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Organización de Estados Americanos, 1978).”*

Sumado a lo expuesto, esta investigación puede generar aportes importantes para futuros estudios relacionados con la temática, con incidencia en la investigación

1.4. Limitaciones

En el marco del desarrollo de esta investigación se pudo identificar limitaciones entre las cuales se puede mencionar las siguientes:

- A) El limitado tiempo de las personas a entrevistar condujo a que la recolección de información de campo se volviera lenta.
- B) Algunos sujetos de estudio, demostraron temor de proporcionar información por las repercusiones que estas declaraciones pudieran traer consigo, por esto, el equipo investigador decidió mantener sus identidades bajo codificación.

Otras limitaciones que se tomaron en cuenta son:

- C) Para el desarrollo de la presente investigación, se contó con pocos recursos económicos y tiempo limitado, de parte del equipo investigador, así como de las personas objeto de estudio y representantes institucionales competentes en el tema.

Limitantes geográficas.

- D) Por la naturaleza de la investigación, que tuvo cobertura en San Salvador, las zonas de residencia de las personas a entrevistar se volvieron difícil el acceso a las mismas, resultando lento en proceso de recolección de información de campo.

E) Los altos índices de violencia e inseguridad en algunas zonas del San Salvador donde se realizaron algunas entrevistas, también no permitieron que la investigación avanzara rápidamente pues se tuvo que buscar otras alternativas para llevar a cabo las entrevistas.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Todo proceso de investigación genera conocimientos nuevos sustentados por investigaciones desarrolladas con anterioridad, lo que hace necesario, examinar, analizar y sistematizar con el fin de obtener mayor comprensión del tema y estructura del estudio. El contexto teórico referencial, el filosófico y el científico tienen un significado de la lengua, el pensamiento de otros es un texto que se escribe, se lee y sirve de referencia, lleva un proceso de reflexión para sustentar, argumentar, pensar y generar un nuevo conocimiento.

Es de señalar, que para el desarrollo de la presente investigación se contó con estudios precedentes, a nivel internacional y nacional, que le conceden un rumbo vinculado de proposiciones, postulados muy valiosos y reveladores que proveyeron información de base que, reconocieron las relaciones entre las teorías ya existentes y el objeto de estudio.

Al respecto, Gloria Castillo Osorio. realizó una investigación en la ciudad de México, en el año (2020), titulada: La situación de los Derechos Humanos ante la pandemia de COVID-19. Este artículo se divide en dos apartados: en el primero, hace referencia a aspectos generales de la normativa internacional y, el segundo, se refiere a los derechos humanos en México, que han sufrido restricciones con motivo de la pandemia de la COVID-19. Ante el análisis de la investigación, pudo concluir que es conveniente evaluar constantemente el resultado de las medidas emergentes, para determinar si el ejercicio de los derechos humanos está siendo efectivo y respetado de conformidad con las disposiciones internacionales y nacionales, para no considerar que haya retroceso en estas garantías. Además, que los derechos humanos se han visto afectados de diversas formas por los efectos adversos de esta situación sanitaria, sobre todo en lo referente a los derechos económicos, sociales y culturales, así como los civiles y políticos. Es de considerar que quienes más han sido impactados antes, durante y después de esta amenaza, son aquellas familias que ya se encontraban en un estado de vulnerabilidad al presentarse el virus, debido a que no cuentan con los recursos básicos para un desarrollo adecuado y una protección segura para evitar el contagio (Osorio, 2020).

En esta línea, en los meses de julio y agosto del 2020, organizaciones nacionales e internacionales que promueven la defensa de derechos humanos y la libre expresión en México y Centroamérica, convocaron a 26 personas defensoras para conversar y evaluar cómo ha impactado la pandemia en las labores que realizan, así como sobre ellas y sus organizaciones. El ciclo “Defender derechos en tiempos de COVID” estuvo compuesto por cinco diálogos, los mismos proporcionaron aportes sobre luchas, historias, desafíos, matices y estrategias aplicadas por éstos para poder cumplir con sus labores.

Es importante destacar, el consenso unánime al que se llegó en los foros, señalando las condiciones para defender derechos en México y Centroamérica, además de como las condiciones de vida de las personas defensoras, han empeorado desde que se acentuaron y las agresiones contra grupos y ámbitos de defensa específicos se incrementaron. Además, se identificaron nuevos grupos bajo ataque y nuevas estrategias de los Estados para impedir la labor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. A continuación, destacamos algunas de las temáticas tratadas: Mujeres defensoras y el derecho a defender derechos humanos, la libertad de expresión y el acceso a la información en tiempos de pandemia, la lucha por la memoria, la verdad y el acceso a la justicia, la defensa del ambiente y el territorio en Mesoamérica derechos laborales y sindicalismo.

Ambos estudios, sirven de sustento a la presente investigación, en cuanto aportan información conceptual y científica sobre la temática de estudio, y se enfocan en los derechos de las y los defensores de derechos, como factores determinantes en los sistemas de gobiernos democráticos, como es el caso de El Salvador.

Por otra parte, a nivel nacional, se presenta la investigación “Defendiendo derechos humanos en El Salvador en tiempos de COVID-19”, realizada por FESPAD, registra al menos 9 casos de vulneraciones a derechos de personas defensoras de derechos humanos, durante los meses de enero y septiembre de 2020. El perfil de agresores de personas defensoras de derechos humanos, incluye funcionarios o agentes del Estado (72.22%), seguidamente por usuarios de redes sociales (13.89%), particulares (11.11%) y

no individualizados (2.78%). Fuente: Gráfico elaboración propia con datos investigación “Defendiendo derechos humanos en El Salvador en tiempos de COVID-19” (FESPAD, 2020).

En el mismo informe, se recomienda que, en el contexto salvadoreño actual, es primordial que se retome la discusión sobre una ley de protección de defensores, así como la implementación de una política integral de protección que garantice un adecuado tratamiento a los casos de violaciones a derechos humanos contra activistas. Sin embargo, a pesar de que existen estas sugerencias desde organismos internacionales, la Asamblea Legislativa de El Salvador detuvo la discusión a la iniciativa de ley propuesta por organizaciones de la sociedad civil, en el año 2021.

Cabe destacar, que aportes como el anteriormente expuesto, se relacionan con el presente estudio, tomando en cuenta que, de las principales características de los derechos humanos es que son interdependientes, en virtud de que la violación de un derecho afecta en el goce de otros derechos. Es de mencionar que la mayoría de estos derechos no son absolutos y pueden ser restringidos, pero respetando determinadas condicionantes, según lo disponen los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales, así como las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud, entre otros, y donde se debe dar atención a preguntas como hasta cuándo, de qué forma, hasta qué punto, para qué o quiénes pueden ser limitados, en relación a el derecho de las personas defensoras de derechos en El Salvador.

2.2. Bases Teóricas

A los fines del presente estudio, se consideran como soportes teóricos los relacionados con las instituciones encargadas de hacer cumplir las leyes y acuerdos internacionales y nacionales relacionadas con el derecho de las personas defensoras de derechos en El Salvador, el marco legal de la temática de estudio, y lo concerniente a las personas defensoras de derechos y las barreras existentes durante la Pandemia por COVID-19.

2.2.1. Organismos de protección a derechos humanos en El Salvador

El Salvador está cubierto por la Oficina Regional del ACNUDH para Centroamérica y República Dominicana (OR-CADR). Establecida en 2007, la oficina promueve y protege los derechos humanos mediante el monitoreo de situaciones de derechos humanos y la prestación de asistencia técnica y servicios de asesoramiento al Estado, las instituciones nacionales y la sociedad civil. La misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) es trabajar por la protección de todos los derechos humanos para todas las personas, habilitar a las personas en la realización de sus derechos, y ayudar a aquellos responsables de defender dichos derechos a garantizar su aplicación.

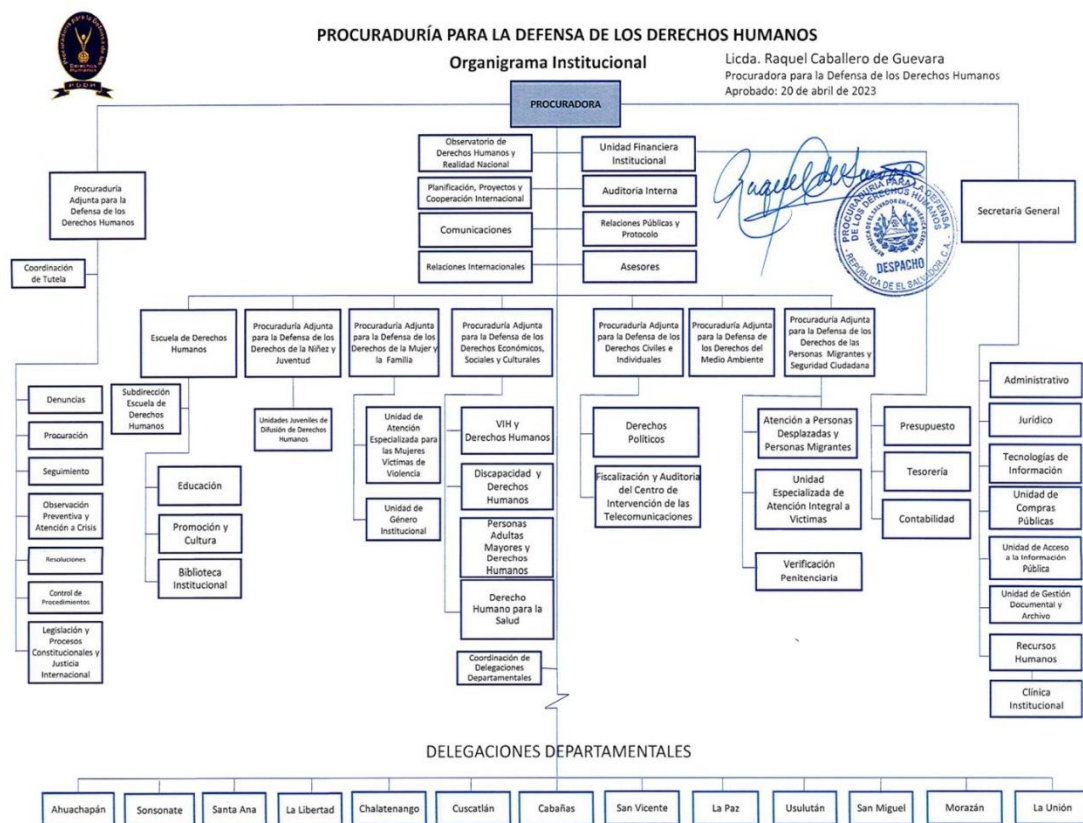
En tal sentido, el principal organismo de investigación y vigilancia de los derechos humanos en El Salvador es la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) institución autónoma, cuyo representante lo nombra la Asamblea Legislativa por un período de tres años. De acuerdo a la ley respectiva que rige esta entidad estatal es parte del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, que tiene como objetivo primordial velar por la protección, promoción y educación de los derechos humanos.

Esta institución, tiene sus orígenes históricos en los Acuerdos de Paz, surgidos el 16 de enero de 1992 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en el Castillo de Chapultepec, México, que pusieron fin a doce años de Guerra Civil y que dieron por finalizada la Guerra Civil de El Salvador, establecieron las bases de la elección del Procurador Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos.¹¹

¹¹ Las reformas constitucionales que incorporaron la figura del funcionario público fueron aprobadas por Decreto Legislativo No. 64, del 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 313, del 20 de noviembre de 1991, y la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos fue emitida mediante Decreto Legislativo No. 183, del 20 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo No. 314, del 6 de marzo de 1992.

Dentro de las funciones de este organismo, podemos mencionar: Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo, defender los intereses de la sociedad y defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

Figura 1. Organigrama de la PDDH.



Fuente: <https://www.pddh.gob.sv/> (2023)

Como se puede observar, de acuerdo a los conceptos expuestos, los derechos fundamentales están reconocidos en la constitución y se contextualizan en los demás órganos o instituciones del Estado, ya que se expresa a grandes rasgos dentro de las funciones de la PDDH; esto quiere decir entonces, que el Estado salvadoreño, cuenta con los entes encargados de garantizar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales sobre el derecho a defender derechos, aunque no se advierta de manera específica la responsabilidad del mismo a través de estas instancias, existen grandes brechas entre la

teoría y la práctica, en lo que se refiere a la protección de quiénes ejercen la función de defensores de derechos en el país, específicamente durante la Pandemia de COVID 19.

2.2.2. Rol de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos durante la Pandemia por COVID 19

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tiene como objetivo “velar por la protección, promoción y educación de los derechos humanos”. Así mismo, Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los derechos humanos; Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos; Emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afecten el ejercicio de los derechos humanos; y Formular conclusiones o recomendaciones públicas o privadamente (Asamblea Legislativa-Republica de El Salvador, 1992).

A su vez, el artículo 11 de la ley de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos¹². Describe las atribuciones que le competen a la persona con el cargo de procurador o procuradora, dentro de la cuales se pueden mencionar: Velar por el respeto y la garantía a los derechos humanos; Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los derechos humanos; Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos; Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos. Será notificado de todo arresto y cuidará que sean respetados los límites legales de la detención administrativa; supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas; Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los derechos humanos (Asamblea Legislativa-Republica de El Salvador, 1992).

En el mes de junio de 2020, la PDDH emite un informe titulado “Informe preliminar sobre COVID-19 y derechos humanos en El Salvador”, donde da a conocer las diferentes acciones, respuesta y denuncias registradas en torno al contexto que se estaba viviendo. En este informe describe aspecto como: la falta de información por parte del gobierno sobre las medidas adoptadas para contener la pandemia, detenciones arbitrarias por incumplir la cuarentena domiciliar, situaciones de las personas retornadas y varadas en el exterior, así como también el reporte de casos atendidos; enfatizando que; han

¹² La Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos fue emitida mediante Decreto Legislativo No. 183, del 20 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo No. 314, del 6 de marzo de 1992.

realizado diversas gestiones y recomendaciones de manera gradual y permanente, tanto a la institucionalidad pública, como a la población en distintas temáticas vinculadas con la emergencia. En este sentido, desde el 13 de marzo hasta el 15 de mayo de 2020, se emitieron un total de 45 pronunciamientos institucionales en las temáticas y derechos relativos a la salud, la libertad personal, la subsistencia, el acceso a la información, entre otros. (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2020)

Además, emitió un informe de gestión y pronunciamientos constitucionales 2019-2020, donde detalla la labor ejecutada en el contexto de pandemia por COVID 19, y hace alusión referente a su actuación durante la emergencia nacional. En esta coyuntura, la labor inicial de la PDDH estuvo dirigida prioritariamente a monitorear la implementación de las medidas de contención, especialmente con respecto a la situación de las personas en los Centros de Cumplimiento de Cuarentena (CCC o Centros de Contención), debido a las constantes denuncias sobre condiciones inadecuadas, falta de alimentación y graves carencias de los servicios básicos, por lo complejo de la emergencia, se fueron agregando otras instituciones vinculadas al monitoreo y verificación de los retenes policiales, las circunstancias de las detenciones de las personas por incumplimiento de la cuarentena domiciliar, la situación apremiante de las personas desempleadas, despedidas o con trabajos informales enfrentadas a una limitación grave de sus ingresos y medios de subsistencia, las condiciones del personal de salud pública y de dlas personas varadas en el extranjero, entre otros.

En este escenario, la PDDH emitió informes, pronunciamientos y declaraciones; cabe destacar que, dentro de las atribuciones que le corresponden, como velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos, careció de un rol protagónico en cuanto a la protección de las y los defensores de derechos humanos, primero, por no tener una fuerza de ley o porque sus aportes no son considerados de obligado cumplimiento, esto generó una debilidad para velar por los derechos de quienes defienden derechos y más aún, cuando no existe mecanismos normativos locales que los respalden, encontrándose entonces en estado de indefensión ante los hechos y las denuncias de las personas que de una u otra manera acudían a éstos por sentirse violentados en sus derechos humanos.

Es válido señalar, que la eficiencia de las instituciones públicas encargadas de velar por el cumplimiento relacionado con la defensa de defensores de derechos humanos, presenta vacíos e inconsistencias, en referencia a esto, la CEPAL (2014), manifiesta que

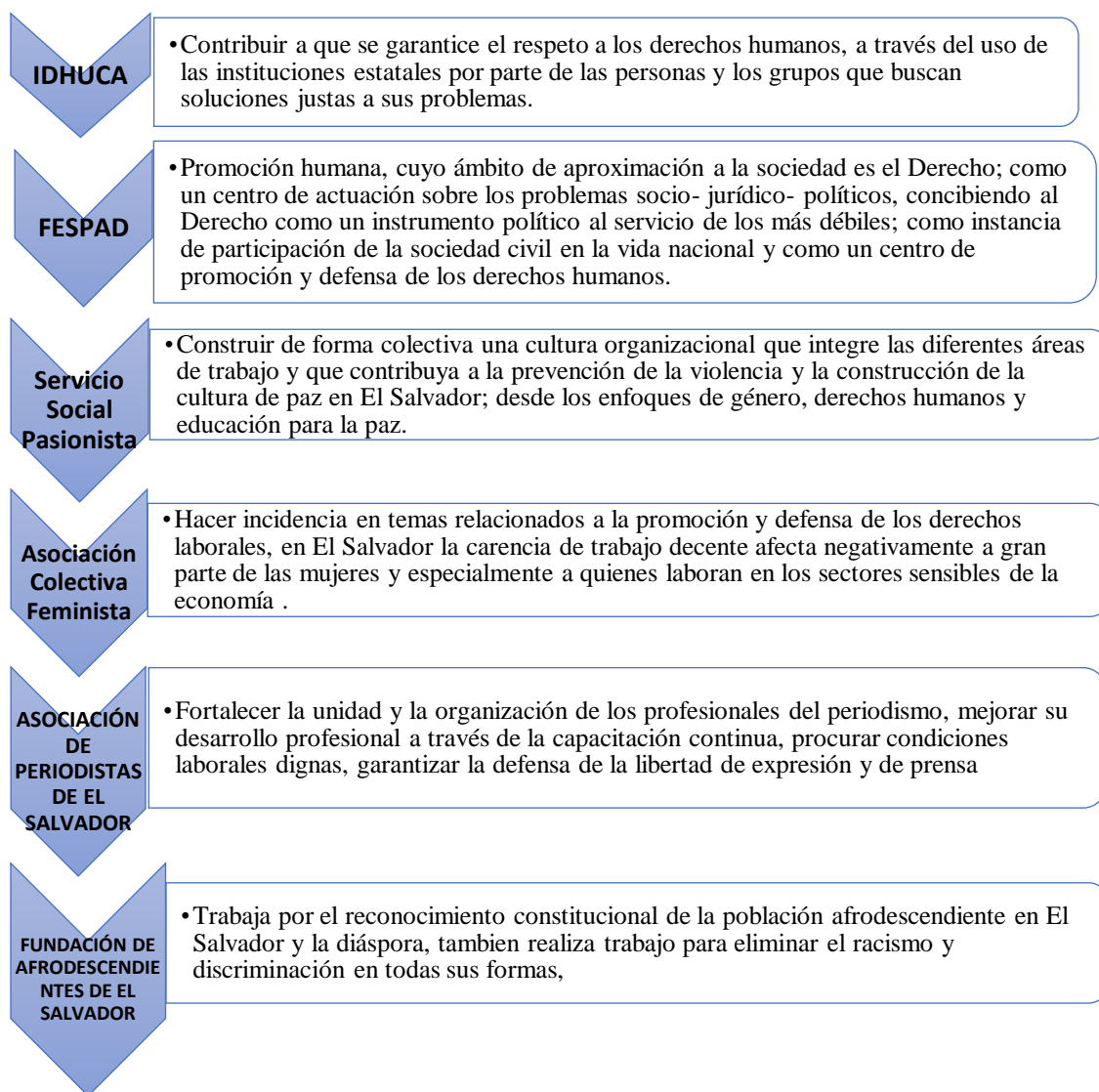
la eficiencia del sector público debe evaluarse en relación con los objetivos generales del Estado, con la menor distorsión posible del mercado, con la carga tributaria más baja, con el número de empleados más reducido y con la mínima absorción posible de recursos. En este mismo sentido, (Tanzi, 2000) expresa que, de esta manera, el sector público estará mejor organizado, es eficiente y efectivo, y tenderá a promover buenas políticas y suministrar adecuados servicios. Además de lo expuesto por el autor mencionado anteriormente, es necesario que se tenga claro las “reglas del juego”, debido a que estas son cruciales para el desempeño del sector público; no obstante, no siempre existe un escenario idóneo y favorable en este sentido, ya que un problema cotidiano es la superposición de leyes, la calidad de las instituciones públicas y la sinergia entre ellas.

En tal sentido, el término eficiencia expresa el poder lograr un efecto, una consecuencia, lo cual también puede interpretarse como alcanzar un propósito. Por lo tanto, y atendidos a la acepción transcripta, cuando alguien o una organización se propone conseguir un efecto y lo consigue, ha sido eficiente, sin otras consideraciones. Por su parte, (Trillo, 2002) refiere que la eficacia es la fuerza para poder obrar, es decir, disponer de la capacidad ejecutiva necesaria para poder hacer algo.

2.2.3. Instituciones no gubernamentales e intergubernamentales que trabajan en la defensa de los derechos humanos en El Salvador

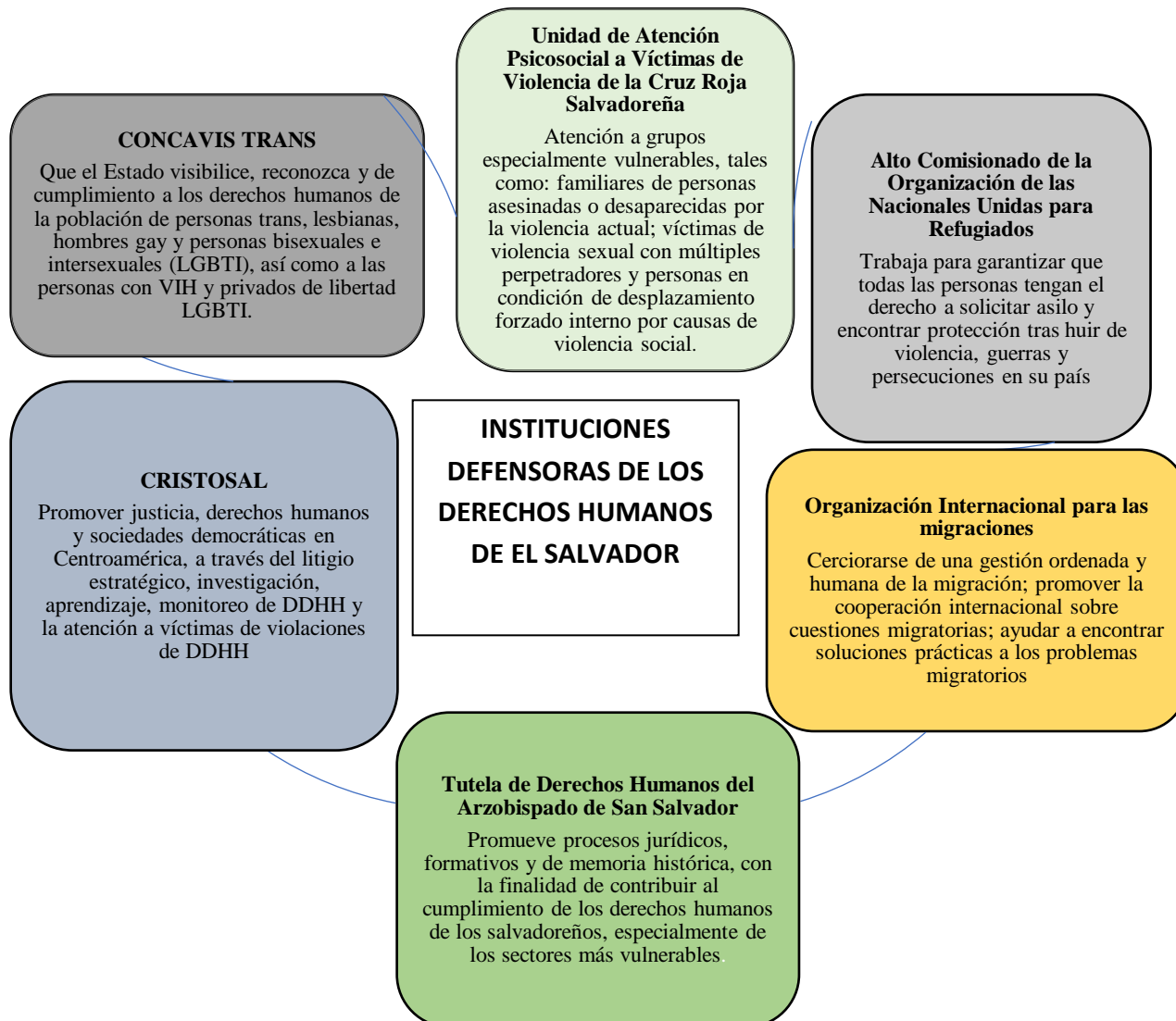
Son muchas las organizaciones que a nivel mundial dedican sus esfuerzos para proteger los derechos humanos y acabar con sus abusos. Las principales organizaciones de derechos humanos disponen de páginas web extensas, documentando violaciones de los derechos humanos y hacen una llamada para tomar medidas para remediar tales violaciones, tanto a nivel gubernamental como a nivel de la gente de la calle. El apoyo y la condena pública de los abusos es importante para su éxito, ya que cuando las organizaciones pro derechos humanos son más eficaces cuando sus llamamientos van respaldados por un fuerte apoyo del público, a continuación, se presentarán las instituciones no gubernamentales tomadas como referencia en este estudio:

Figura 2. Objetivos de instituciones no gubernamentales e intergubernamentales que trabajan en la defensa de los derechos humanos en El Salvador.



Fuente: Elaboración propia.

Figura 3. Objetivos de instituciones no gubernamentales e intergubernamentales que trabajan en la defensa de los derechos humanos en El Salvador.



Fuente: Elaboración propia.

2.2.4. Derechos humanos en contexto de pandemia por covid-19 en El Salvador

Según la PDDH, en su informe sobre COVID-19 y derechos humanos en (...) *El Salvador en el año 2020, el nuevo coronavirus que generó esta enfermedad infecciosa, superó los 4, 200,000 casos confirmados y 295,000 muertes en el mundo (...)* (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2020). En este nuevo contexto, los Estados enfrentaron la rápida expansión del virus, utilizando distintas estrategias para contenerlo, algunas de ellas demostraron ser más efectivas que otras, aunque están ligadas

al contexto de los lugares en los cuales se aplica, asimismo, se tomaron en cuenta diversos factores como el poder adquisitivo de los países, la calidad de sus sistemas de salud, la composición de su población y la cantidad de insumos con los que cuenta para hacer frente a la crisis provocada por el coronavirus.

A causa de la expansión y propagación del coronavirus, el gobierno salvadoreño, emprendió acciones para evitar la presencia del virus en el país, desde la prohibición del ingreso al territorio a toda persona de nacionalidad extranjera, hasta presentar una solicitud a la Asamblea Legislativa de una declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional y la restricción de algunas garantías constitucionales, a pesar de que no contaba con ningún caso en ese momento.¹³

Para contener el contagio y las muertes por el COVID-19, el Órgano Ejecutivo, emitió varios decretos a través del ramo de salud. De la misma manera, la Asamblea Legislativa, por medio de decretos, logrando la restricción de las actividades académicas, la restricción de vuelos, el cierre de fronteras, la creación de centros de cuarentena para personas viajeras y otras acciones en el marco de la declaratoria del estado de emergencia nacional, más la aprobación de la Ley de Restricción de Derechos Constitucionales. Asimismo, se adoptaron diferentes medidas de contención relativas a limitar la libertad de circulación y reunión, ordenar el retorno al domicilio a grupos de personas trabajadoras garantizando su remuneración, limitaciones a la actividad comercial, recreativa, de restaurantes, centros comerciales y similares, directrices para el transporte público de pasajeros la restricción de plazos en procesos judiciales y administrativos, entre otras. (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2020).

Sin embargo, en El Salvador, el preludio a la agudización de acciones que agravaron las relaciones entre las personas defensoras de derechos humanos y el Estado.

¹³Ley de restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia covid-19^a. Art. 1.- Apruébese la restricción temporal en el marco de la emergencia por la pandemia declarada sobre el virus conocido como COVID-19, de los derechos consagrados en la Constitución y que se refiere a la Libertad de Tránsito, al Derecho a Reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito y el derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio, según las reglas que a continuación se estipulan... dado en el salón azul del palacio legislativo, san salvador a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Según datos de la Red Salvadoreña de Mujeres Defensoras se registró (...) *“un aumento de las agresiones contra defensoras y periodistas durante la cuarentena obligatoria ocasionada por la pandemia por COVID-19 (25 casos registrados). Solo en los primeros seis meses de 2020 se registraron 32 casos, en comparación con los 38 casos registrados en todo el año 2019 (...)* (Red de defensoras, 2020).

Diversas organizaciones defensoras de derechos humanos, medios de comunicación e instituciones de sociedad civil denunciaron el permanente discurso estigmatizante por parte de funcionarios de gobierno y del mismo presidente contra periodistas, personas defensoras y ONGS, que defienden derechos humanos o contra quiénes simplemente critican su actuación. Es así como, antes de la llegada del COVID-19, la militarización, la represión de la protesta social y la violencia contra las personas defensoras de derechos humanos ya podía observarse. (...) *“La pandemia se convirtió en un escenario permisivo para seguir debilitando los canales de participación ciudadana, el ataque a la institucionalidad democrática y la continuidad de una tendencia al autoritarismo” (...)* (RSDDDDHH, SSPAS, & APES, 2020).

De allí que, las personas defensoras que trabajan en los ámbitos de la salud pública, la investigación, la medicina y el periodismo, denunciaron públicamente e informaron a la opinión pública sobre los desafíos planteados por el COVID-19 en todas las fases de la crisis. Su trabajo fue esencial para exigir al Estado información accesible y fidedigna, imparcial y transparente, y para denunciar medidas perjudiciales o inadecuadas, pese a los numerosos obstáculos que tuvieron que enfrentarse, incluidas agresiones físicas y verbales, criminalización y discriminación. (RSDDDDHH, SSPAS, & APES, 2020)

2.2.5. Derecho del acceso a la Información Pública en contexto de COVID-19

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública fortalece la participación ciudadana, las políticas públicas, la gestión pública y, por ende, la gobernabilidad democrática¹⁴. Al mismo tiempo, permite reforzar la legitimidad del

¹⁴Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Artículo 6. Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras: a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos (...)

sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas.

De tal modo que, el acceso a la información, como derecho y como política pública se encuentra íntimamente ligado a las ideas de democracia y gobernabilidad democrática. En efecto, si se comprende que el acceso a la información pública es una prerrogativa que permite a los ciudadanos conocer cualquier tipo de información generada por el Estado y su administración pública, se está estableciendo como premisa que a través de este derecho los ciudadanos pueden ejercer su “ciudadanía” sustento básico de la democracia. (El Periodico de la Universidad de El Salvador, 2020).

En El Salvador, para el año (2010), se crea la Ley del Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, y en su artículo 2 describe, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna” (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2010).

Sin embargo, en el año (2020), diversas organizaciones defensoras de derechos humanos, y personas naturales cuya función era visibilizar y tramitar a la población el contexto que se estaba viviendo, fueron limitados para poder llevar a cabo diferentes tareas informativas. Como, por ejemplo, al periodista de la revista digital Factum, se le negó el acceso a la información sobre contrataciones de personal en Casa Presidencial y las secretarías de Prensa, Protocolo, Comunicaciones y Jurídica de la Presidencia. Información que en años anteriores era oficiosa y se encontraba en el Portal de Transparencia de dicha institución. (Observatorio Universitario de Derechos Humanos UCA, 2019-2020).

El derecho a la información es de carácter universal, y habilita a toda persona a solicitar y obtener información pública. En un estudio realizado por el Observatorio de

derechos humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, sistematizó y recopiló vulneraciones a la defensa de derechos humanos con respecto de las restricciones al acceso a la información pública, además, identificó que la restricción a este derecho es una vulneración cada vez más recurrente, y que dificulta la labor de defensa de los derechos humanos, a la vez puede implicar posibles repercusiones contra los defensores al denunciar esta situación. En El Salvador se había avanzado en el derecho de acceso a la información pública desde la creación de la Ley del Acceso a la Información Pública (LAIP)¹⁵, la cual proporcionó herramientas importantes para el desempeño de la labor periodística. Sin embargo, desde 2020 estos avances han ido en detrimento. (Observatorio Universitario de Derechos Humanos, 2019-2020)

La PDDH, en su informe preliminar sobre COVID-19 y derechos humanos, expuso un apartado sobre el derecho al acceso a la información y hace mención de los principales hallazgos derivados de casos recibidos en ese periodo, ante los diferentes hechos señalados (casos atendidos durante la emergencia por COVID-19), evidenciando datos que caracterizan el perfil de las víctimas, los derechos y hechos violatorios más señalados, las instituciones vinculadas y las circunstancias específicas de las mujeres y los grupos en mayor condición de vulnerabilidad, hacen referencia a la falta de información adecuada en relación al tiempo de permanencia en un centro de contención (86 veces); la negativa de brindar información sobre el resultado de las pruebas de COVID-19, y la falta de consentimiento previo e informado en relación al tratamiento de salud en el contexto de la pandemia. También se señalan aspectos vinculados a la falta de transparencia en el manejo de los fondos públicos, donaciones y contribuciones especiales durante la emergencia (inadecuada administración de los recursos públicos), así como la negación del derecho al acceso a la información pública, con 6 señalamientos cada uno, entre otros. (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2020)

Muchos actores locales, han cuestionado públicamente la transparencia y la rendición de cuentas de los fondos de gestión. Por ejemplo, el grupo interinstitucional encargado de velar por el manejo de los fondos de emergencia se disolvió cuando los representantes del sector civil alegaron falta de transparencia; específicamente la

¹⁵LAIP: La ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado en El Salvador.

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), una de las instituciones que renunció, alegó que no existía posibilidad de contribuir en el diseño, planificación y auditoría de las políticas implementadas durante el brote de COVID-19. Otra institución, la Corte de Cuentas, afirmó que el gobierno estaba bloqueando el acceso a la información y retrasando su proceso, por lo que no había posibilidad de asegurar la transparencia del fondo en los servicios y productos relacionados con las compras realizadas en el marco de la pandemia por COVID-19 (Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2021).

En suma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la resolución 01/2020 recomendó que: “los Estados deben asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por la COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020). La existencia de una ley y pronunciamiento de instancias internacionales fue posible que en El Salvador se presentaran escenarios donde se limitó, restringió y vulneró el acceso a la información.

2.2.6. Normativa nacional e internacional relacionada al derecho a defender derechos humanos en El Salvador

El Observatorio Universitario de Derechos Humanos establece que no es suficiente reconocer la existencia de un derecho, sino que es necesario establecer los mecanismos que garanticen su efectivo ejercicio, así como también las instituciones que estarán encargadas de proteger a los titulares de este derecho frente a amenazas o a restablecer su goce ante eventuales violaciones, ya que esas garantías respaldan el reconocimiento de ese derecho frente a los agentes obligados. (Observatorio Universitario de Derechos Humanos, 2019-2020).

Dentro del Sistema Interamericano de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, exhortó al Estado salvadoreño, a adoptar marcos legales para la protección de personas defensoras de derechos humanos. La visita se realizó en el mes de diciembre de (2019), en su informe final, recomienda al Estado salvadoreño, adoptar un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos e implementar una política integral de protección a personas defensoras, tomando todas las medidas necesarias para que cese la estigmatización y los señalamientos degradantes originados en el Estado o sus agentes con el fin de prevenir

violencias contra periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y atendiendo a los estándares interamericanos que establecen responsabilidades especiales para las autoridades públicas en el ejercicio de su libertad de expresión (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Las acciones encaminadas a la protección de la labor de defender derechos humanos, tienen su origen en innumerables iniciativas e instrumentos legales que han sido planteados por diversas instituciones internacionales y nacionales, para la defensa de este derecho y con la finalidad de velar por la integridad de las personas e instituciones que se dedican a defender derechos humanos. En tal sentido, los tratados internacionales relacionados a la defensa de derechos humanos, de los cuales el Estado salvadoreño es parte, lo obligan a emprender acciones destinadas a esta protección, así como a la protección y asistencia por causa de los impactos que la violencia hacia esta población genera.

Es cierto que los principales tratados de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos o la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, no consagran explícitamente un derecho humano a defender derechos humanos. No obstante, desde 1999 existe un instrumento en el sistema universal que sí lo reconoce: la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”. Mientras que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y la CIDH parecen coincidir con las Naciones Unidas a la hora de consagrar un derecho a defender derechos humanos, la Corte IDH se ha mostrado más reticente en este aspecto y ha optado por reforzar los deberes de respeto y garantía hacia los defensores y defensoras de derechos humanos (en particular con respecto a los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, derecho a la libertad de expresión, derecho de reunión y derecho a la libertad de asociación) tomándose como un grupo en situación de vulnerabilidad, a quienes les corresponden medidas de protección adicionales (Vogelfanger, 2020).

Teniendo en consideración lo antes expuesto vale la pena presentar y hacer un análisis del marco normativo nacional e internacional que dota de fuerza coercitiva al derecho a defender derechos humanos en El Salvador de esta forma se presenta la propuesta a continuación:

2.2.6.1. Constitución de la República de El Salvador

La Constitución de la República de El Salvador, (1983) reconoce el derecho a la dignidad de toda persona, a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, así como los derechos de asociación, de libre expresión, a garantías jurisdiccionales que incluye el de investigar, de reunión, estableciendo que es obligación del Estado dar la debida protección en la conservación de todos estos derechos y además, que la soberanía reside en el pueblo, que el poder público emana del pueblo y que es deber político de toda persona ciudadana “Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

En consecuencia, para la construcción de la democracia se necesita tener acceso a niveles de vida dignos, para ello se necesita el respeto a derechos humanos consagrados en la constitución de la república, lo que sustenta la labor de defensa de derechos humanos.

2.2.6.2. Propuesta de ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos humanos

En lo que respecta al involucramiento en la propuesta de Ley por el Derecho a Defender Derechos, el 16 de octubre de 2020, la mesa por el derecho a defender derechos realiza una reunión donde, personal de la PDDH participa, en esta oportunidad José Apolonio Tobar, procurador en turno, reiteró la importancia de aprobar el anteproyecto, a fin de reconocer la labor de las personas defensoras de derechos humanos y la necesidad que estos puedan ejercer su labor amparados en un marco regulatorio que proteja y reconozca un trabajo que suele ser arriesgado.

Ante el decreto legislativo 593, emitido en el mes marzo de 2020, el procurador de turno, José Apolonio Tobar, se pronunció mediante una serie de recomendaciones dirigidas al gobierno haciendo énfasis, a que se abstenga de hacer uso de sus facultades no conferidas en la Constitución de la República ni en la ley; a la Sala de los Constitucional

de la Corte Suprema de Justicia a adoptar medidas cautelares como la mandate la ley para evitar el agravamiento de la emergencia sanitaria y la crisis constitucional que pudiera producirse ante el irrespeto de la Constitución de la República; a la Asamblea Legislativa, que emita legislación que corresponda y que sean razonables y estrictamente necesarias para prevenir y controlar la pandemia salvaguardando los derechos constitucionales; a la Fiscalía General de la República, que este vigilante al respeto del orden constitucional y a los derechos de los salvadoreños; a las organizaciones sociales, gremiales y a la población evitar todo tipo de confrontación que vaya en detrimento de la armonía y la paz social. (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2020).

Se puede inferir entonces, que el derecho a defender derechos urge sea admitido como una legislación especial, que pueda contribuir a garantizar el pleno disfrute de los derechos inherentes a las personas que cumplen esta función, y que, hasta la fecha, se han visto desprotegidos y marginados por no contar plenamente con este derecho.

2.2.6.3. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) en su Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶ plantea que (...)“todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos(...)” (Organización de las Naciones Unidas, pág. 2) como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos. y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas. Como se puede identificar este cuerpo normativo internacional dicta lineamientos para la protección de los derechos humanos donde consagra una serie de derechos que sin duda alguna deben ser protegidos cuando se trata de defensores de derechos humanos.

¹⁶La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

2.2.6.4. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos determina en sus artículos uno y dos que la labor de defensa de derechos humanos, es un derecho que las personas puede ejercer de forma individual o colectiva, además de establecer que es obligación del Estado proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades (Organización de las Naciones Unidas, 1998, pág. 1).

En su artículo dos establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados. (Organización de las Naciones Unidas, 1998, pág. 2) importante entonces comentar que el Estado salvadoreño es firmante de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos del sistema universal, estando obligado a cumplirlos de buena fe.

2.2.6.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos

En el nivel Interamericano la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁷ en sus artículos 2 determina que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. En el artículo cuatro establece que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente y el derecho a la integridad personal, Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad (Organización de Estados Americanos, 1978)

¹⁷ La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969, durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entró en vigor el 16 de junio de 1978. Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Convención Americana de Derechos Humanos: comentada”

En este mismo cuerpo normativo internacional en su artículo veintitrés reconoce como derecho político de la ciudadanía a “participar de los asuntos públicos” (Organización de Estados Americanos, 1978)

Es muy importante plantear el cambio que surge cuando se hace referencia a este cuerpo normativo internacional pues a diferencia de los mencionados anteriormente este si tiene fuerza coercitiva, siendo entonces que en este se desarrollan lineamientos que procuran la protección de los derechos de la persona humana y se enlaza con el derecho a defender derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos.

2.2.6.6. Resolución “Defensores de los derechos humanos en las américas” apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las américas

En su artículo dos establece que exhortar a los Estados miembros a continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los defensores de los derechos humanos las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, en el plano nacional y regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente (OEA, 1998, pág. 2)

Como se ha descrito anteriormente existen marcos internacionales, que están vinculados a la protección de los derechos de la persona humana, de los cuales se puede determinar que los que emanan del sistema universal no poseen carácter vinculante, aunque estos deberían ser cumplidos de buena fe por los Estados parte. El panorama cambia cuando se hace referencia a los instrumentos en el sistema de protección Interamericano los cuales están totalmente alineados con los principios y derechos que protege los marcos del sistema universal.

Entonces en el Sistema Interamericano de protección da el paso de dotar de carácter vinculante a sus instrumentos de protección, pues la Convención Americana sobre derechos humanos crea una institucionalidad a la que se le dan atribuciones en esta protección tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con lo que se da un paso importante en la protección de los derechos humanos de las personas en los países miembro; en esta lógica se abre la posibilidad de vincular esta protección a las personas defensoras de derechos

humanos y utilizar toda esta institucionalidad para generar esta protección a estas personas que ejercen este derecho.

De tal forma que la CIDH ha posicionado el derecho a defender derechos humanos en algunas de sus resoluciones entre ellas en la sentencia del caso defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala en el que establece “Así la Corte IDH en su sentencia considera que: “Respecto al alegato de las representantes de que la señora B.A. se vio impedida de continuar con el libre ejercicio del derecho a defender los derechos humanos [...] el deber de garantizar dicho derecho se encuentra desarrollado suficientemente en el análisis realizado con respecto al deber de proteger la integridad de la señora B.A. (Corte IDH 2014).

Así entonces la Comisión Interamericana ha considerado que el derecho a defender derechos no se puede restringir en atención a consideraciones geográficas e implica la posibilidad de defender libre y efectivamente tanto aquellos derechos indiscutidos, como aquellos cuya formulación aún se discute y se encuentra en desarrollo, por ejemplo, aquellos derechos y libertades contenidos en la propia Declaración de Defensores.¹⁸ En suma esto permite concluir que el derecho a defender los derechos humanos abarca todo derecho humano protegido en el marco de la CADH y demás instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

2.2.7. Derechos de los defensores de derechos humanos

(Soto, 2011), define como persona defensora de derechos humanos “a cualquier persona o grupo de personas que, independientemente del tipo de acción o actividades que realicen, tengan por objetivo promover los derechos humanos individualmente o desde organizaciones de la sociedad civil, nacionales o internacionales, además de que puntualiza, que no es necesario que las actividades de defensa sean permanentes, sino que pueden ser esporádicas o durar un instante” En este contexto, se debe señalar que la anterior definición ofrece la ventaja de que el hablar de personas en un sentido amplio, no permite la realización de diferencias injustificadas entre hombres y mujeres por motivos relacionados exclusivamente con el sexo.

¹⁸ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011), plantea que las defensoras y los defensores de derechos humanos son personas realizan una diversidad de acciones, las cuales se plantean a continuación:

Figura 4. Fuente: Principales contribuciones de las personas defensoras de derechos humanos

| | |
|---|--|
| DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS | Actúan pacíficamente en la promoción y protección de los derechos humanos |
| | Cumplen un papel central para visibilizar situaciones de injusticia social, combatir la impunidad y dar vida a los procesos democráticos |
| | Impulsan el desarrollo, la lucha contra la pobreza y realizan acciones humanitarias, fomentan la reconstrucción de la paz y la justicia y promueven derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. |
| | Pueden desarrollarse local, nacional, regional o internacionalmente. Aceptan la universalidad de los derechos humanos |
| | Pueden desempeñarse en el marco de actividades remuneradas o gratuitas (dentro del ámbito laboral o a través de trabajo voluntario). |
| | Pueden realizarse permanente u ocasionalmente. Pueden llevarse a cabo en cualquier parte del mundo. |
| | visibilizan situaciones de injusticia social, para combatir la impunidad y dar vida a los procesos democráticos |
| | Pueden desarrollarse de manera individual o colectiva |
| | |

Fuente: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011)

Ante lo planteado, se puede inferir entonces, que las personas defensoras de derechos cumplen un papel importante en el fortalecimiento de la democracia y del estado social de derecho, ya que promueven la plena vigencia de los derechos humanos y propugnan por procesos de democratización. No obstante, el contexto en el cual actúan es difícil: su labor es perseguida de manera sistemática, sus vidas, integridad física y libertad se encuentran bajo amenaza permanente.

El reconocimiento de los derechos humanos por parte de los Estados, lejos de ser concesiones, muestra una complejidad en la que las luchas sociales generan formas de pensamiento que llegan a ser funcionales de unos poderes hegemónicos concretos frente a otros, en los que su institucionalización resulta en una mezcla de estos conceptos con el determinado predominio de ciertas posturas. La carencia de una visión histórica de los derechos humanos, también ha ocultado el papel que han desempeñado los grupos y movimientos sociales en este devenir, que se observa como lleno de contradicciones y disputas de carácter político. La falta de reconocimiento al trabajo de defensoras y defensores es un factor determinante para las sistemáticas agresiones que reciben tanto de los poderes públicos como de los fácticos.

En el caso del derecho a defender derechos humanos, el aseguramiento y garantía de su ejercicio por parte de los Estados se considera una norma “erga omnes”, pues su existencia en una sociedad democrática hace necesario que éstos asuman mecanismos para mantener su vigencia y efectividad, en beneficio de las personas y de la colectividad a la que pertenecen.

Ahora bien, como se mencionó antes, el instrumento fundamental sobre el derecho a defender derechos humanos lo constituye la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas”, aprobada en la ONU el 3 de abril de (1998); constituyendo pautas y directrices a seguir por los Estados (2003), advirtiendo de una paradoja respecto de los derechos humanos en el plano global, pues, por un lado, existen instituciones de protección funcionando regularmente, y algunos avances en términos jurídicos; mientras que, por otro, existen evidentes elementos de retroceso y cuestionamiento que afectan tanto dicha base jurídica como su efectividad práctica.

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que para las personas y movimientos sociales que defienden derechos humanos en los planos nacional e internacional el sistema de derechos humanos implica uno de los escasos mecanismos capaces de generar

los contrapesos necesarios para demandar la exigencia de su cumplimiento en los planos nacionales, pero también en la búsqueda por su expansión.

2.2.8. Importancia de defender derechos humanos durante una pandemia de COVID 19

La pandemia de COVID-19 y la respuesta de los Estados ante esta situación, han planteado una serie de desafíos y amenazas a quienes defienden los derechos humanos de todo el mundo, quienes han dado un paso al frente y desempeñado distintas funciones en sus propias comunidades, como informar sobre la forma de protegerse del COVID-19, sobre todo cuando no había información o la existente era contradictoria; denunciar la falta de medidas de protección y servicios de salud adecuados o las deficiencias de los equipos de prueba y protección; proporcionar ayuda humanitaria a los grupos marginados y discriminados; alertar sobre recortes de derechos humanos disfrazados de leyes de excepción, y continuar con su ya habitual trabajo de derechos humanos con resiliencia, capacidad de adaptación y determinación (AMNISTIA INTERNACIONAL, 2020).

A nivel mundial, los Estados comenzaron a adoptar diversas medidas, con el afán coadyuvar a mitigar el impacto del COVID-19, el confinamiento progresivo, fue una de las medida más inmediata que muchos gobiernos comenzaron a implementar; a partir de esta acción se presentaron diversos escenarios para la vulneración de derechos fundamentales, cabe mencionar que el confinamiento para los gobiernos, estaba enfocado a proteger el derecho a la vida para que el COVID-19, no se propagara de persona en persona; pero que sucedía con aquellas poblaciones que viven en condiciones desiguales, grupos socialmente excluidos, y que no cuentan con los recursos dignos para estar en confinamiento por tiempo indefinido; en suma, la vulneración o limitación de un derecho puede afectar en cascada otros derechos. En este escenario las personas defensoras de derechos humanos alzaron su voz, por medios electrónicos, movilizándose y arriesgando hasta sus propias vidas, para abogar por los derechos humanos.

Es pertinente, reconocer como han actuado en todo el mundo los defensores y defensoras de los derechos humanos, pese a los numerosos obstáculos a los que han tenido que enfrentarse, incluidas agresiones físicas y verbales, criminalización, discriminación y restricciones del derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica, del derecho de asociación y del derecho a acceder a la justicia. De todos estos obstáculos, o barreras,

algunos existían ya, pero otros han sido introducidos o reforzados tras el comienzo de la pandemia. Para resistir y continuar con su necesario trabajo pese a estos desafíos, los defensores y defensoras de los derechos humanos han tenido que recurrir a su experiencia de trabajo en entornos difíciles, a sus reservas de capacidad de adaptación y autoprotección y al apoyo solidario de sus comunidades y redes. Sin embargo, eso no exime a los Estados de su obligación de proteger y reconocer a los defensores y defensoras de los derechos humanos. Si los Estados no facilitan un entorno seguro y propicio a los defensores y defensoras, para que puedan contribuir a diseñar una respuesta respetuosa con los derechos humanos, tanto la pandemia como sus repercusiones serán mucho más duras para todas las personas.

Cabe señalar entonces, que las personas defensoras de derechos humanos constituyen un rol fundamental en la sociedad, ya que con su inigualable labor contribuyen a promover, respetar y garantizar los derechos y libertades fundamentales. El hecho de que continúen siendo víctimas de las manifiestas o flagrantes violaciones de los derechos humanos pone de manifiesto que queda mucho por hacer para apoyar su labor y protegerlos de posibles daños, en los aspectos políticos, jurídicos y sociales.

2.3. Marco conceptual

En esta investigación el marco conceptual se presenta como ese apartado que permite detallar las bases conceptuales de la investigación, que ofrece al lector el conjunto de definiciones que dan lugar a la comprensión de los fundamentos teóricos de la misma. El objetivo fundamental es establecer un consenso terminológico entre el investigador y sus lectores tal como se desarrolla a continuación:

Activista: son personas que se toman la injusticia como algo personal y donan su tiempo, energía y ganas para visibilizar las campañas de la organización de manera creativa. (Amnistía Internacional, s.f.)

Acceso a la información pública: Es el derecho que tiene toda persona de buscar, recibir y difundir información en poder del Estado y de sus instituciones. (FUNDE, 2013, pág. 6)

Anteproyecto de ley: Se refiere al texto provisional destinado a servir de base a un proyecto de ley, redactado por una comisión de técnicos del Derecho, grupos de interés o

por quien tiene la potestad de iniciativa en materia de legislación. Se refiere a la primera redacción sucinta de una ley. (Berlin Valenzuela, 1997, págs. 46-47)

Cuarentena: Se define como cuarentena a la separación y restricción de movimientos de personas que estuvieron expuestas a una enfermedad infecciosa, pero que no tienen síntomas, para observar si desarrollan la enfermedad. (ICIM Universidad Del Desarrollo, s.f.)

COVID-19: La enfermedad por coronavirus de 2019, más conocida como COVID-19, e incorrectamente llamada neumonía por coronavirus, coronavirus o corona, es una enfermedad infecciosa causada por el SARS-CoV-2(Enciclopedia médica, s.f.)

Censura: Según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, es la intervención que practica el censor en el contenido o en la forma de una obra, atendiendo a razones ideológicas, morales o políticas. (Real Academia Española)

Comunidad internacional: Comunidad jurídica fundada en la protección de intereses y valores colectivos esenciales compartidos por el conjunto de sus sujetos, que pretende la realización solidaria de un orden público internacional en virtud del reconocimiento en su seno de normas de derecho imperativo. (Diccionario Panhispano del jurídico español, 2014)

Democracia: La palabra democracia proviene de las palabras griegas “demos”, es decir, las personas, y “kratos” que significa poder; por lo que la democracia pueda ser definida como “el poder del pueblo”: una forma de gobernar que depende de la voluntad del pueblo. (Consejo de Europa, s.f.)

Derechos humanos: son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún estado. Estos derechos universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Varían desde los más fundamentales el derecho a la vida hasta los que dan valor a nuestra vida, como los derechos a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la salud y a la libertad (Naciones Unidas, s.f.)

Defensores de Derechos Humanos: Como individuos o grupos que actúan para promover, proteger o luchar por la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios pacíficos. (NACIONES UNIDAS, s.f.)

Desplazamientos Internos: Se entiende por personas desplazadas internamente (también denominadas “IDP” por sus siglas en inglés) a “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual. (NACIONES UNIDAS, 2019)

Estado: Forma de organización política. Dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio (Real Academia Española, 2000)

Estigmatización: Es una característica o un atributo que hace que el individuo que lo porta sea considerado como parte de un grupo inferior, inaceptable o negativo. La estigmatización, en este marco, consiste en atribuir un rasgo de este tipo a una persona o a un grupo social. (Porto, 2021)

Funcionario público: Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo. (ASAMBLEA LEGISLATIVA, 2006)

Garantía: Instrumento jurídico que se emplea para asegurar el cumplimiento de una obligación, como la fianza, la prenda o la hipoteca. (Diccionario Panhispano del jurídico español, 2014)

Indígena: Es aquel que pertenece a un pueblo originario de una región o territorio donde su familia, cultura y vivencias son nativas del lugar donde nacieron y han sido transmitidas por varias generaciones. Indígena es sinónimo de nativo, aborigen, autóctono, indio. (SIGNIFICADOS, 2002)

Vida digna: Vida digna se asocia a la existencia que puede llevar una persona cuando logra satisfacer sus necesidades básicas. (Porto, 2022).

Marco normativo: Un marco normativo es el conjunto de leyes, normas, decretos, reglamentos, etc., de carácter obligatorio o indicativo que rigen en un país, estado o institución; siendo en este caso con perspectiva de género. (Gobierno del Estado de Veracruz, 1992)

Resolución: Son decisiones no normativas por parte de una autoridad ya sea política, administrativa o judicial que solventa un conflicto o da pautas a seguir en una materia determinada. (Economipedia, 2001)

ONG: Su significado literal es Organización No Gubernamental. Se trata de entidades de iniciativa social y fines humanitarios, que son independientes de la administración pública y que no tienen afán lucrativo. (Ayuda en acción, 2013)

Pandemia: Es una enfermedad que se extiende a muchos países y continentes, traspasa gran número de fronteras, supera el número de casos esperados y persiste en el tiempo; además, ataca a casi todos los individuos de una localidad o región (Hospital Angeles, 2020)

Protección de derechos: La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos (CNDH México, 2002)

Sociedad Civil: Está constituida por diversos componentes, tales como instituciones cívicas y sociales, y organizaciones que dan forma a la fundación de una sociedad funcional. La presencia de una sociedad civil sólida es esencial para asegurar la democracia para la paz, seguridad y desarrollo, el cual es una misión fundamental de la OEA. (OEA, 2015)

CAPÍTULO III. DISEÑO METODOLÓGICO

La investigación, se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, el estudio no pretendía generalizar resultados, sino profundizar desde la lógica inductiva sobre el fenómeno relacionado a las barreras que experimentaron las personas defensoras de derechos humanos, en el ejercicio efectivo del derecho a defender derechos humanos en San Salvador, durante el año 2020, a consecuencia de la pandemia por COVID 19. Asimismo, analizar la actuación de las instituciones encargadas de la función de defensa de los derechos humanos, durante la cuarentena obligatoria por COVID-19, en San Salvador. Por lo tanto, la investigación es de tipo aplicada, pues su fin último no es solamente acumular conocimiento sobre el objeto de estudio, también es para la construcción de soluciones y la generación de propuestas de abordaje de la situación problemática planteada al inicio de esta investigación.

La presente investigación es de tipo cualitativa exploratoria, a fin de conocer información sobre casos de abusos durante el estado de emergencia por la pandemia COVID19, Según Carlos A. Sabino, retomado por Orlando Galvis, en su texto el Proceso de la Investigación, refiriéndose a las investigaciones de tipo exploratorio manifiesta que:

"este tipo de investigaciones se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido y cuando aún, sobre él, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad. Suelen surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno que, precisamente por su novedad, no admite todavía una descripción sistemática o cuando los recursos que dispone el investigador resultan insuficientes para emprender un trabajo más profundo (Galvis, 2006).

En este sentido, se revisó documentación de casos atendidos por la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, durante el periodo 2020, para analizar las experiencias de las personas defensoras de derechos humanos y de funcionarios frente a las instituciones como la PDDH, Acceso a la Información Pública, o que tuvieron alguna participación en la revisión de la propuesta de la ley de protección a defensores y defensoras de derechos humanos.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para la presente investigación retomaremos según Condori Ojeda, Porfirio (2020) la definición de universo como “todas las personas, objetos, programas, sistemas, sucesos, base de datos) globales, finitos e infinitos” y población como los “Elementos accesibles o unidad de análisis que pertenecen al ámbito especial donde se desarrolla el estudio” conjunto total de elementos que constituyen un área de interés analítico”.

En este sentido se ha definido como población a funcionarios y empleados en cargos relacionados con la defensa de los derechos humanos, con el objetivo de conocer las barreras o dificultades en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos en el período en el que se delimita la investigación.

Para la recolección de datos, se establecieron tres grupos específicos de actores¹⁹:

- 1) Instituciones Gubernamentales: Instituciones de gobierno central o gobiernos locales que han tenido algún tipo de acompañamiento a personas defensoras de derechos humanos durante la cuarentena por COVID19.
- 2) Organizaciones No Gubernamentales: de la sociedad que han trabajado en la defensa del derecho a defender derechos humanos en El Salvador durante la cuarentena obligatoria por COVID19.
- 3) Organizaciones Internacionales: Instituciones que apoyan financiera o técnicamente procesos u acciones de acompañamiento a defensores de derechos humanos durante la cuarentena obligatoria por COVID19.

Figura 5: Instituciones y Organizaciones fuentes de información

| Tipo de institución | Nombre de institución | Entrevistas |
|--------------------------------------|---|--------------------|
| Instituciones Gubernamentales | Asamblea Legislativa Tribunal de ética gubernamental | 5 |

¹⁹Para la presente investigación se utilizarán los términos Instituciones Gubernamentales, Organizaciones de sociedad civil, Organizaciones de cooperación internacional y harán referencia por lo tanto, a instituciones estatales cuya administración está a cargo del gobierno de turno tanto central como locales, entidades de sociedad civil de interés social y fines humanitarios, que son independientes de la administración pública y que no tienen afán lucrativo y todo grupo o asociación que se extiende más allá de las fronteras de un Estado y que adopta una estructura orgánica permanente respectivamente.

| | | |
|--|---|----|
| | Procuraduría General de la Republica Instituto de Acceso a la Información Publica | |
| Organizaciones No Gubernamentales | FESPAD: La Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho. IDHUCA TRACODA Asociación Colectiva Feminista SSPAS: Servicio Social Pasionista Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador Asociación Nayarit mujeres y juventudes, COMCAVIS Trans CRISTOSAL APES: Asociación de Periodistas de El Salvador Fundación Afrodescendientes Organizados de El Salvador Unidad de atención psicosocial a víctimas de violencia de la Cruz Roja | 13 |
| Organizaciones de Internacionales | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización Internacional para las Migraciones | 2 |

Fuente: Elaboración propia.

Para el caso de las de las unidades de análisis, se proyecta entrevistar a 05 organizaciones Gubernamentales, 13 personas defensoras de derechos humanos de instituciones de sociedad civil y 02 organismos internacionales, haciendo un total de 19.

3.2.2. Muestra

En la misma línea de ideas Condori Ojeda, Porfirio (2020) plantea que la muestra es “Parte representativa de la población, con las mismas características generales de la población”. Para el caso de una investigación cualitativa el tipo de muestreo utilizado fue no probabilístico denominado intencional, según Tamara Otzen y Carlos Manterola plantean “la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios entre otros. que él (los) investigador (es) considere”. Además, dice: (...) “*seleccionar casos característicos de una población limitando la muestra sólo a estos casos. Se utiliza en escenarios en las que la población es muy variable y consiguientemente la muestra es muy pequeña*” (...) (International Journal of Morphology, 2017). Porfirio (2020) dice un

“Muestreo por conveniencia [...] requiere de la predisposición de los sujetos, de quienes se espera obtener la mayor cantidad de información que sea posible”. Y finalmente J. Martínez (2000, p.166), la muestra cualitativa o muestra estructural “es una parte del universo, sólo comprende una porción y no la totalidad de este, basado en el principio de la representación socio estructural”.

Por lo tanto, una vez definida el perfil de la muestra fue producto de la selección de expertos, orientadas por la información que se desea obtener a partir de la experiencia en el fenómeno de estudio. En este sentido, los criterios para la selección fueron los siguientes:

Para determinar la muestra se definieron los siguientes criterios:

Criterio General:

- 1) Expresar su aceptación de participar de la investigación.
- 2) Leer y firmar la carta de consentimiento informado.

Criterios específicos según participantes:

- 1) Tener experiencia laboral en una de las instituciones u organizaciones, previamente definidas en la defensa de los derechos humanos, durante el periodo de marzo a junio del año 2020.
- 2) Participación voluntaria de funcionarios y empleados de instituciones defensoras de derechos humanos.

3.3. Método Fenomenológico

Según Narciso Castillo Sanguino (2021), establece que el énfasis del método fenomenológico está “en la experiencia vivida tal como es vivida, no conceptualizada o teorizada” Además, plantea que es necesario tomar en cuenta lo que denomina “el par epoché-reducción o indagación fenomenológica”. Conocida como bracketing o “puesta entre paréntesis”, según explica es una actitud de la persona investigadora “abstención de juicios, de conocimientos previos, de conceptos y de teorías que poseemos sobre las cosas. No se trata de negar el conocimiento que tenemos sobre determinada experiencia vivida sino de estar atento a lo que ya sabemos y dejar que la experiencia se muestre a sí misma” (Sanguino, 2020-2021).

Según Raquel Ayala Carabajo (2008), dice que el rol del investigador fenomenológico, consiste en “el estudio del significado [y] por el sentido y la importancia que éstos tienen”. Asimismo, dice que desde este enfoque “no se plantean problemas a resolver, sino interrogantes acerca del significado y sentido de determinada experiencia. En efecto, el investigador pretende dar respuesta”, a interrogantes relacionadas con la experiencia y vivencias de las y los protagonistas.

3.4. Ética aplicada a la investigación

Para el cumplimiento de la ética en la investigación se ha tomado a bien aplicar el consentimiento informado y solicitar la participación voluntaria, para lo que se ha diseñado un documento que informa a las y los participantes que cumplen con el perfil, sobre los datos de la investigación, nivel educativo, responsable de la investigación, propósitos, autorización para documentar a través de fotografía, videos y grabaciones, en cada actividad de recolecta de información. Asimismo, se les informo que la información es con fines académicos para obtener el grado de Maestro /Maestra en Derechos Humanos y Educación para la Paz. En ese sentido, cada participante es libre de participar, rechazar o retirarse del proceso sin que esto afecte su condición social, política y/o jurídica.

Por lo tanto, previamente a la selección de la muestra se realizó un acercamiento a cada institución para contactar a las y los participantes, a quienes se informó sobre la naturaleza de intervención antes de participar, es decir, para obtener el consentimiento informado.

3.4.1. Confidencialidad: La realización de entrevistas y otros procesos de recolección de información se llevaron a cabo en lugares privados, seguros y propicios para la confidencialidad. Las excepciones a la confidencialidad involucran casos donde prevalezca la necesidad de resguardar la integridad de una persona adulta.

3.5. Técnicas de investigación cualitativa

La naturaleza de la investigación nos permitió hacer uso de diferentes técnicas e instrumentos de recolección de información de naturaleza cualitativa para el análisis posterior tal como se presentan a continuación:

Observación directa: mediante esta técnica el equipo al frente de esta investigación en las visitas de campo se pudo constatar de forma directa algunas acciones que fortalezcan de forma directa el desarrollo de la investigación.

Revisión documental: Esta técnica permitió documentar la investigación con estudios previos sobre el tema en cuestión, identificar análisis hechos por expertos al estudio en cuestión, investigaciones periodísticas entre otras.

La técnica entrevista semiestructurada: Según Raquel Gutiérrez (2021), permite una oportunidad para “comprender los puntos de vista de los participantes en la investigación acerca de sus mundos tal y como son descritos en sus propias palabras” a fin de acceder “a la perspectiva del sujeto estudiado y, así, comprender sus interpretaciones, percepciones y sentimientos, así como su manera de categorizar y de explicar sus actos” (p. 65). El tipo de entrevista fue semi estructuradas, con preguntas abiertas, con un número mínimo para evitar el flujo o dispersión de la entrevista, donde el entrevistador “dispone de un guion que recoge los temas que debe tratar a lo largo de la entrevista”. Sin embargo, el orden y el modo de formular las preguntas se dejan “a la libre decisión y valoración del entrevistador, a partir de haber realizado “una revisión de la literatura” (p. 68)

3.6. Instrumentos para la recolección de datos

Guía de observación: Permitted al equipo investigador, situarse de manera sistémica a aquello que realmente es objeto de investigación, este instrumento permitió la recolección y obtención de datos e información del objeto de estudio. su utilidad radico en ofrecer una revisión clara y objetiva de los hechos, agrupando los datos según necesidades específicas, se hizo respondiendo a la estructura de los elementos del problema.

Ficha o lista de cotejo: Este fue un mecanismo de revisión en el proceso de recolección de datos. Funcionó como una lista de confrontación, corroboración, de comprobación, de control; cuyo fin es registrar un atributo está presente o ausente.

Guía de entrevista: Instrumento cuyo fin es obtener que un individuo transmita oralmente al entrevistador su definición personal de la situación. La guía de entrevista

semi estructurada, permite al entrevistador llevar la iniciativa de la conversación, el entrevistador sigue un esquema general y flexible de preguntas

En el desarrollo de la investigación sobre “Barreras en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos durante la cuarentena obligatoria en el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19 en San Salvador.”, para la recolección de datos se hizo uso de la técnica entrevista semiestructurada, para lo cual se desarrolló un formulario estructurado de la siguiente manera:

Parte 1: 6 ítems abiertos, orientados a identificar Barreras de orden procedimental en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos.

Parte 2: 6 ítems abiertos, orientados a barreras de orden normativo en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos.

Parte 2: 6 ítems abiertos, orientados a barreras prácticas en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos.

Por la modalidad de la investigación, la entrevista fue a profundidad, semiestructurada, ya que incluyó preguntas abiertas. A través de conversaciones entre el equipo entrevistador y las personas participantes, que permitieron la obtención de información confiable para la investigación.

Este proceso de entrevistas se realizó bajo las condiciones siguientes: Se realizaron de forma presencial en espacios facilitados por cada uno de los entrevistados bajo esta modalidad y en modalidad virtual mediante la plataforma Microsoft Team la cual garantiza estándares de protección de la información el acceso a esta plataforma fue a través del equipo investigativo previa coordinación entre el equipo investigador y la persona a entrevistar. El tiempo invertido en el proceso de entrevista fue de dos meses.

Cabe señalar, que todos los entrevistados cumplieron con los criterios de inclusión entre los cuales se pueden mencionar: laboran en instituciones públicas, son defensores de derechos humanos, son parte de organismos de cooperación internacional que trabajan por la protección de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, así mismo referente a la toma de datos, se solicitó la autorización previo del entrevistado para la grabación de la

entrevista y hacer uso de la información con fines académicos, referente al el protocolo de contacto, todas las personas entrevistas fueron contactadas mediante una solicitud por escrita y por vía correo electrónico institucional de la universidad. Finalmente, toda información obtenida durante este proceso fue procesada en las matrices de vaciado de datos, donde fue analizada.

3.7. Análisis de la información

Para la recolección de la información, se retomó tanto los objetivos específicos en relación a la pregunta de investigación previamente definida, a fin de estructurar las dimensiones y categorías de análisis, sobre los obstáculos o limitaciones se presentaron en el ejercicio de defensa del derecho a defender derechos humanos. Para lo que se elaboró los siguientes cuadros de especificaciones de la investigación:

La matriz de congruencia es una herramienta para la definición lógica de un estudio investigativo, lo que permitió guiar qué información teórica o de campo se necesitó para la contrastación o verificación de los supuestos, en el caso particular de esta investigación.

Figura 6: Matriz de Congruencia

| GENERALIDADES | |
|-------------------------|--|
| TEMA | Barreras en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos durante la cuarentena obligatoria en contexto de la pandemia provocada por el COVID-19 en San Salvador. |
| OBJETIVO GENERAL | Identificar barreras que dificultaron el ejercicio efectivo del derecho a defender derechos humanos durante la cuarentena obligatoria en contexto de la pandemia provocada por el COVID-19 en San Salvador. |
| JUSTIFICACIÓN | Esta investigación se centrará en el estudio científico de la existencia de barreras para el pleno ejercicio del derecho a defender derechos humanos durante situaciones en las que los Estados implementan restricciones en el ejercicio de derechos y garantías constitucionales como los regímenes de excepción, para el caso la cuarentena obligatoria durante el periodo del 20 de marzo al 13 de junio de 2020 en contexto de la pandemia provocada por COVID-19 en San Salvador. En este sentido este trabajo permitirá poner de manifiesto la existencia de barreras específicas y como estas dificultan el trabajo |

| | |
|--|---|
| | <p>pleno de las personas defensoras de derechos humanos en el país, de modo que se pueda tener un panorama claro de las consecuencias que se generan a raíz de la existencia de estas, además de presentar la posibilidad de profundizar en el análisis teórico ante esta realidad.</p> <p>Esto permitirá tener una mirada integral sobre el ejercicio de defensa de derechos humanos su importancia y la necesidad de avanzar en la construcción de mecanismos de concientización y acción encaminados a preservar este derecho como una responsabilidad del Estado, de las organizaciones de la sociedad civil y la población en general en San Salvador.</p> |
|--|---|

Fuente: elaboración propia

A continuación, se presenta el cuadro de análisis de categorías definidas por el equipo investigador, a partir de las preguntas y objetivos de investigación, se elaboró el cuadro de categorías de análisis.

Figura 7: Cuadro de Categorías de Análisis

| Pregunta | Objetivo General | Categorías | Sub Categorías |
|--|--|-----------------------------|--|
| ¿Cómo la declaración de cuarentena obligatoria en El Salvador a raíz de la pandemia por COVID-19, facilitó la creación de barreras que dificultaron a las personas defensoras de derechos humanos el ejercicio efectivo del derecho a defender derechos humanos en San Salvador para el año 2020?, | Contextualizar las barreras que experimentaron las personas defensoras de derechos humanos el ejercicio efectivo del derecho a defender derechos humanos en San Salvador para el año 2020, durante la Pandemia por COVID 19. | Tipos Barreras | Institucionales Culturales Marcos normativos Experiencias de defensores |
| Preguntas | Objetivos Específicos | Categorías | Sub Categorías |
| ¿Cuáles fueron las barreras que se presentaron para los defensores de derechos humanos durante la pandemia por COVID-19, en San Salvador para el año 2020, limitaron la defensa DDHH? | 2.1.1 Identificar las barreras que se presentaron para los defensores de derechos humanos durante la pandemia por COVID-19, en San Salvador, para el año 2020 | Institucionales | Modalidades Atención |
| | | | Eficiencia y eficacia en la resolución |
| | | | Acceso a la información |
| | | Cultural y | Valores |
| | | | Creencias |
| | | Social | Actitudinal |
| Pobreza | | | |
| ¿Cómo funcionó la Procuraduría para la | 2.1.2. Analizar la actuación de la | Marco legal y función de la | Nivel educativo |
| | | | Marco Legal |
| | | | Proceso |

| | | | |
|---|---|--|--------------------------|
| Defensa de los Derechos Humanos en la aplicación del marco normativo para garantizar el derecho de las personas defensoras de derechos humanos durante la cuarentena obligatoria por COVID-19, en San Salvador? | Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, encargada de garantizar la defensa de Derechos Humanos, durante la cuarentena obligatoria por COVID-19, en San Salvador. | PDDH ante la protección de los DDHH | Acción y omisión |
| | | | Resultados |
| ¿Cuáles son los desafíos evidenciados durante la pandemia para la efectiva defensa de DDHH? | Develar los desafíos en la defensa de los derechos humanos, durante la pandemia por COVID-19, en San Salvador para el año 2020, desde la experiencia de las personas que ejercen esta función | Experiencias de defensores en la defensa de los DDHH | Vulneración de derechos |
| | | | Mecanismos de denuncia |
| | | | Acceso a justicia |
| | | | Procedimiento/protocolos |

Fuente: elaboración propia

Definidas las categorías de análisis se realizó una revisión exhaustiva; para valorar las siguientes consideraciones:

Prueba de contrastación de supuestos de investigación: A partir de la información vertida en la matriz de investigación se realizó el proceso de construcción de matrices para el contraste de cada uno de los supuestos. Para ello, se describe el supuesto, la información teórica basada en los estándares analizados y se designa un recuadro para resumir los hallazgos. La diferencia entre el estándar y la realidad se analiza en el cuadro de verificación del supuesto. Esta información servirá para determinar si el supuesto se cumple o no.

Figura 8: Matriz de congruencia

| Pregunta de investigación | |
|--|---|
| Objetivo | |
| Supuesto | |
| Estándar ideal de la investigación (Teoría) | Estándar ideal del objeto de investigación (Realidad) |
| | |
| Verificación de supuesto | |
| | |

Fuente: Elaboración propia

Retomando la matriz de congruencia para el diseño del instrumento y las categorías de análisis se ha elaborado el siguiente cuadro:

| Objetivo Especifico 1 | Categorías | Sub categorías |
|---|--------------------------|---|
| Identificar las barreras que se presentaron para los defensores de derechos humanos durante la pandemia por COVID-19, en San Salvador, para el año 2020 | <i>Institucionales</i> | Modalidades Atención Eficiencia y eficacia en la resolución Acceso a la información |
| | <i>Cultural y social</i> | Valores Creencias Actitudinal |

| INFORMACIÓN TEÓRICA (ESTÁNDAR INTERNACIONAL) | PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA |
|---|--|
| <p>Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras: a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos.²⁰</p> <p>La defensa de derechos humanos intenta lograr que los gobierno cumpla las obligaciones que le incumben en materia de derechos humanos, por ejemplo, publicando información sobre su historial con respecto a la aplicación de las normas en esta esfera y haciendo un seguimiento de los progresos realizados²¹</p> | <p>1 ¿Qué opinión le merece cuando se dice que el acceso a la información pública es un elemento relevante para el pleno ejercicio del derecho a defender derechos humanos en San Salvador?</p> <p>2 ¿Por qué razón el acceso a información pública ha representado una dificultad para el pleno ejercicio de la defensa de derechos humanos en San Salvador?</p> <p>3 ¿Cuáles son los motivos que han generado que en el país durante las acciones tomadas por el Estado para hacer frente a la pandemia por COVID19 se haya restringido el acceso a información pública?</p> <p>4 ¿Tomando en consideración el panorama de El Salvador en cuanto acceso a información pública antes de la pandemia y durante ¿considera que existió algún cambio en el acceso a información pública antes y durante la pandemia COVID19 en San Salvador?</p> <p>5 ¿Cuál considera que ha sido el papel de la normativa interna de acceso a la información pública durante la cuarentena obligatoria por COVID19 en cuanto a las solicitudes de información realizadas durante este periodo de COVID19?</p> <p>6. Desde la experiencia ante la pandemia por COVID19 ¿Que acciones considera que se deberían tomar para mejorar el acceso a información pública en contextos de emergencias de este tipo en El Salvador?</p> |

²⁰ Declaración del derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos, Art. 6

²¹ Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender Derechos Humanos, Folleto Informativo Núm. 29, 4 de agosto de 2004, 22.

| Objetivo Especifico 2 | Categorías | Sub categorías |
|---|---|-------------------------|
| <i>Analizar la actuación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, encargada de garantizar la defensa de Derechos Humanos, durante la cuarentena obligatoria por COVID-19, en San Salvador.</i> | <i>Marco legal y función de PDDH ante la protección de los DDHH</i> | <i>Marco Legal</i> |
| | | <i>Proceso</i> |
| | | <i>Acción y omisión</i> |
| | | <i>Resultados</i> |

| INFORMACIÓN TEÓRICA (ESTÁNDAR INTERNACIONAL) | PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA |
|---|---|
| <p>El deber de armonizar su derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se debe materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.²²</p> <p>Exhortar a los Estados Miembros a continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los defensores de los derechos humanos las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, en el plano nacional y regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente²³</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente²⁴</p> <p>Derecho a la Integridad Personal, Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.²⁵</p> | <p>1 ¿Por qué la existencia de una ley de protección a las personas defensoras de derechos humanos sería beneficioso para El Salvador?</p> <p>2 ¿Qué diferencias usted podría plantear entre el escenario en el que los defensores de derechos humanos ejercieron el derecho a defender derechos sin una ley que les respaldará dicho ejercicio y el escenario en el que si hubiese existido una ley durante la cuarentena obligatoria por la pandemia covid-19?</p> <p>3 ¿Considera que el no contar con una ley de protección a los defensores de derechos humanos durante la cuarentena obligatoria por COVID19 permitió algún tipo de abuso del Estado en contra defensores de derechos humanos?</p> <p>4 ¿El Salvador está incumpliendo responsabilidades internacionales al no tener una ley de protección a las personas defensoras de derechos humanos?</p> <p>5 ¿Cuál considera que sería la razón por la cual El Salvador ante el desafiante contexto de Pandemia por COVID19 decidió no aprobar la propuesta de ley para la protección a defensores de derechos humanos?</p> <p>6 ¿Cuál sería la importancia de crear una mesa de diálogo entre instituciones de derechos humanos y el Estado para retomar el estudio de la propuesta de ley de protección a defensores de derechos humanos?</p> |
| | |

²²Declaración del derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos, Art.3

²³ Resolución “Defensores de los derechos humanos en las Américas” apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, Art. 2

²⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Art. 4

²⁵IBID, Art 5

| Objetivo Especifico 3 | Categorías | Sub categorías |
|--|--|--|
| <i>Develar los desafíos en la defensa de los derechos humanos, durante la pandemia por COVID-19, en San Salvador para el año 2020, desde la experiencia de las personas que ejercen esta función</i> | Experiencias de defensores en la defensa de los DDHH | Vulneración de derechos Mecanismos de denuncia Acceso a justicia Procedimiento/protocolos |

| INFORMACIÓN TEÓRICA (ESTÁNDAR INTERNACIONAL) | PREGUNTAS PARA LA ENTREVISTA |
|---|--|
| <p>El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.²⁶</p> <p>Son atribuciones del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos promover reformas ante los Órganos del Estado para el progreso de los derechos humanos; Presentar propuestas de anteproyectos de leyes para el avance de los derechos humanos en el país;²⁷</p> | <p>1 ¿Qué opinión le merece el trabajo del Estado de El Salvador en fortalecer la institucionalidad llamada a garantizar la protección de los defensores de derechos humanos en contextos de emergencia?</p> <p>2 ¿Cuál cree que ha sido el papel que han jugado las instituciones del Estado en la garantía de las personas defensores de derechos humanos durante la pandemia por COVID19?</p> <p>3 ¿Cuál fue el papel que ha tuvo la PDDH en la defensa de los defensores de derechos humanos durante la cuarentena obligatoria por COVID19 en El Salvador?</p> <p>4 ¿Las instituciones del Estado diligenciaron de forma oportuna casos de abusos expuestos ante sus instancias como mecanismos internos de protección dirigidos a defensores de derechos humanos durante la pandemia por COVID19?</p> <p>5 ¿Considera que durante la cuarentena obligatoria por COVID19 se agudizaron las violaciones al derecho a defender derechos humanos de parte de instituciones del Estado?</p> <p>6 ¿Cuál sería el impacto de dotar de fuerza coercitiva las resoluciones emanadas desde la PDDH como un mecanismo de protección dirigido a las personas defensoras de Derechos Humanos en El Salvador?</p> |

²⁶Declaración del derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos, Art.14

²⁷ Ley de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos, Art, 11 numeral 8

3.8. Procedimiento Metodológico

Este proceso de investigación requirió el desarrollo de una serie de acciones orientadas por el método científico de la investigación social. Esto se describe a continuación:

3.8.1. Fase preparatoria de la investigación:

Para iniciar este proceso se seleccionó el tema de la investigación el cual fue “Barreras en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos durante la cuarentena obligatoria en el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19 en San Salvador” posterior a ello se avanzó en la revisión documental a profundidad para poder lograr definir un marco teórico que le diera el fundamento necesario a la investigación.

Posterior a ello se definió de parte del equipo investigador la situación problemática dando vida a las preguntas de la investigación, para luego formular los objetivos de la misma, en correspondencia entonces se trabajó en la elección de la metodología lo que incluyó la selección de instrumentos a usar de acuerdo a la línea investigativa y los intereses investigativos.

Además, se procedió a definir elementos como la delimitación temática, temporal y espacial de la investigación. De forma paralela el equipo inicio la labor de identificar personas para el proceso de entrevista para luego dar inicio al proceso logístico y de preparación para la fase de levantamiento de información de campo.

3.8.2. Fase de levantamiento de información

En esta fase se realizó algunas visitas de campo a las sedes de instituciones donde laboran personas vinculadas a la protección de defensores de derechos humanos para realizar entrevistas siguientes:

- 1) Nayarit Mujeres y juventudes
- 2) Alto Comisionado de la Naciones Unidas para Refugiados
- 3) Organización Internacional para las Migraciones
- 4) Unidad de Atención Psicosocial a Víctimas de Violencia de la Cruz Roja Salvadoreña

Pero también se trabajó en la recolección de información mediante entrevistas que se desarrollaron en la plataforma virtual Microsoft Teams las cuales se detallan a continuación:

- 1) Asamblea Legislativa
- 2) Tribunal de Ética Gubernamental
- 3) FESPAD
- 4) Colectiva Feminista
- 5) Servicio Social Pasionista
- 6) Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador
- 7) Nayarit Mujeres y Juventudes
- 8) CONCAVIS TRANS
- 9) CRISTOSAL
- 10) Asociación de Periodistas de El Salvador APES
- 11) Fundación Afrodescendientes Organizados de El Salvador

3.8.3. Fase sistematización y presentación de la investigación:

Cumplido el proceso de recolección de información, se ejecutó el vaciado, la sistematización de datos bajo los criterios establecidos por la metodología de una investigación, posterior a ello se dio paso a realizar el análisis, interpretación y valoración final de los de mismos y con ello elaborar las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Finalmente, se realiza la entrega del informe final del trabajo de investigación en primera instancia al docente asesor para su oportuna revisión y al Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos. Oportunamente se efectuaron las observaciones recogidas por los responsables, una vez obtenida la aprobación se realiza la entrega del informe final a las autoridades oportunas de la Universidad de El Salvador.

Para finalmente solicitar a la coordinación de proceso de grado la asignación de la fecha para la realización de la presentación oral del trabajo de investigación, con el objetivo de realizar la defensa oral del mismo.

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo se desarrollarán los resultados más relevantes, obtenidos a través de las diferentes técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de información para la investigación denominada *“Barreras en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos durante la cuarentena obligatoria en el contexto de la pandemia provocada por el covid-19 en San Salvador”*, lo que ha permitido analizar la información obtenida a partir de las diferentes fuentes primarias y secundarias a lo largo del proceso analítico.

Figura 9: Presentación de datos de entrevistados

| Código de entrevista | Sexo | | Cargo | Institución | Tipo de entrevistado |
|----------------------|------|---|--|--|------------------------|
| | H | M | | | |
| E1 | | X | Directora | Fundación Afrodescendientes organizados salvadoreños | Sociedad |
| E2 | | X | Coordinadora de inclusión social | CRISTOSAL | Sociedad |
| E3 | | X | Coordinadora de investigación | SSPAS | Sociedad |
| E4 | | X | Investigadora Jurídica | Defensora de DDHH | Sociedad |
| E5 | | X | Fortalecimiento a la institución del Estado transparencia y corrupción | FESPAD | Sociedad |
| E6 | | X | Periodista y defensora DDHH | APES | Sociedad |
| E7 | | X | | Nayarit Mujeres y Juventud | Sociedad |
| E8 | | X | | ACNUR | Internacionales |
| E9 | | X | | CONCAVISTRANS | Sociedad |
| E10 | X | | Oficial | Tribunal de Ética Gubernamental | Inst. Pública |
| E11 | X | | Exdiputada -FMLN | Asamblea Legislativa | Ex funcionario público |
| E12 | | X | Defensora | Víctimas de desplazamiento forzado | Sociedad |
| E13 | X | | | Tutela de DDHH | Sociedad |
| E14 | X | | | TRACODA | Sociedad |
| E15 | X | | | OIM | Internacionales |

Fuente: creación propia a partir de las entrevistas

La tabla contiene los datos generales de las personas entrevistadas, en total fueron quince, los que aceptaron voluntariamente participar en la investigación y firmaron el consentimiento informado presentado por el equipo investigador. Logrando diez mujeres

y cinco hombres, del cual once eran miembros de organizaciones no gubernamentales, dos empleados de organismos internacionales, una persona tenía cargo de funcionaria pública y otra persona era ex servidora pública, todas las personas con experiencia en la defensa de los derechos humanos, durante el periodo señalado en la investigación de marzo a junio del año 2020.

La interrogante general que dio inicio a la investigación fue *¿Cómo la declaración de cuarentena obligatoria en El Salvador a raíz de la pandemia por COVID-19, facilitó la creación de barreras que dificultaron a las personas defensoras de derechos humanos el ejercicio efectivo del derecho a defender derechos humanos en San Salvador para el año 2020?* Dando lugar a la formulación del objetivo general *Identificar barreras que dificultaron el ejercicio efectivo del derecho a defender derechos humanos durante la cuarentena obligatoria en contexto de la pandemia provocada por el COVID-19 en San Salvador.* En el siguiente aparatado se desarrollará el objetivo específico uno, a fin conocer y comprender las barreras en el ejercicio efectivo del derecho a defender derechos humanos.

4.2. Barreras identificadas por defensoras y defensores de derechos humanos durante la pandemia por COVID 19, en San Salvador, en el periodo marzo a junio año 2020

A continuación, se presenta el objetivo específico uno: Identificar las barreras que se presentaron para los defensores de derechos humanos durante la pandemia por COVID-19, en San Salvador, para el año 2020.

Para el análisis de la información, se definieron dos categorías de barreas con sus respectivas sub categorías que se presentan según el siguiente detalle:

| <i>Categorías</i> | <i>Sub categorías</i> |
|---------------------------------------|--|
| <i>Barreras Institucionales</i> | • Modalidades Atención |
| | • Eficiencia y eficacia en la resolución |
| | • Acceso a la información |
| <i>Barreras Culturales y Sociales</i> | • Valores |
| | • Creencias |
| | • Actitudinal |

- Pobreza
- Nivel educativo

Para comprender la función de las barreras en el marco de la defensa de derechos humanos y el contexto de pandemia por COVID 19, el equipo investigador definió en el instrumento de consulta seis interrogantes relacionadas con las categorías y sub categorías, que serán presentadas a continuación en dos grandes bloques: Barreras institucionales; Barreras cultural y social.

4.2.1. Barreras institucionales

Para esta investigación se ha retomado el concepto de barrera, acuñado por el (Diccionario de la lengua española, 2023), que dice: “algo que impide o dificulta”, en este sentido, comprender los tipos de barreras, que estuvieron presentes en las instituciones a las que acudieron las defensoras y defensores de derechos humanos, durante el periodo de cuarentena de marzo a junio 2020, por pandemia COVID 19.

| <i>Categorías</i> | <i>Sub categorías</i> |
|--------------------------|---|
| Barreras Institucionales | <ul style="list-style-type: none"> • Modalidades Atención • Eficiencia y eficacia en la resolución • Acceso a la información |

a) Modalidad de atención

Este indicador de calidad está relacionado con el desempeño de las personas que laboran como servidores o funcionarios públicos en las dependencias del Estado. Según el documento Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas, hace referencia a las barreras relacionados con “procedimientos, requisitos y actuaciones procesales que pueden significar una afectación o traba para personas en estado de vulnerabilidad”. Entre los que destaca burocratización del sistema, falta de un servicio de información inmediata, además plantea que la información debe cumplir con ciertas características: ser relevante para el proceso, otorgada de forma oportuna y accesible. (Fundación Debido Proceso Legal, 2008)

“a partir del encierro, fue una cuestión sistemática por parte de todas las oficinas públicas, de no brindar información pese a que no estuviese bien fundamentada la negativa, [...] fue escalando, como una cultura nueva de no entregar información lo cual se siente hasta el día de hoy” E.5

Sobre la atención los informantes concuerdan que la atención por la cuarentena fue nula ya que todas las instituciones fueron cerradas, no se habilitaron inmediatamente medios virtuales alternativos de atención, no se respetaron los términos o tiempos para dar respuesta, según los marcos normativos. En algunos casos, las y los defensores tuvieron que recurrir a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, siendo esta la única institución facultada para hacer contraloría en los centros de contención, durante la cuarentena obligatoria.

b) Eficiencia y eficacia en la resolución de procesos

La eficiencia según la Real Academia Española, dice “Capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos” y la eficacia “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”. En este sentido, ambas definiciones indican la capacidad instalada o de adaptación de las instituciones para cumplir con sus funciones y procesos.

“efectos de opacidad progresivo lamentablemente, mejor dicho, la garantía enfrenta un retroceso, en términos cuantitativos de cuanta información se está brindando, en forma cualitativa, cual es la calidad de la información, [que] la institucionalidad pública se declara inexistente porque no se produce en el sistema y no se ha generado, ese es un claro retroceso” [E.4, texto tomado de la respuesta 2].

Podría decirse que las instituciones dejaron de cumplir con su rol o funcionamiento, durante el periodo de cuarentena, lo que limitó el acceso de la información y los servicios que brindan a la sociedad salvadoreña, situación que es comprensible ante una situación de la magnitud mundial que nos afectó, pero dejar de cumplir lo que ya está normado tiene implicaciones sociales, culturales y políticas, en la democracia y el respeto a los derechos humanos, lo que nos invita a comprender el papel que juega el acceso a la información.

c) Acceso a la información pública (AIP)

Con relación a esta sub categoría el documento obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas (Fundación Debido Proceso Legal, 2008), establece que una barrera es la falta de un servicio de información inmediata, relevante oportuna y accesible desde las instituciones públicas, “en especial a nivel judicial, que facilite a los usuarios un entendimiento y seguimiento del proceso”, a fin de comprender los plazos procesales la posibilidad de asistencia para la defensa pública, para cualquier usuario que la solicite.

Durante la cuarentena de marzo a junio del año 2020, a pesar de contar con una Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) que entró en vigencia desde el año 2011, muchas instituciones comenzaron a negar información a personas que realizaron peticiones de información, según algunas de las personas entrevistadas, entre las instituciones destacan: La Dirección de Centros Penales, Fiscalía, Policía Nacional Civil. Lo que fue considerado grave ya que entre la serie de medidas por parte del Estado para limitar la propagación del COVID-19 se limitó el derecho a la libre circulación, el derecho a libertad de expresión, lo que a su vez limitó el derecho de contraloría y participación ciudadana.

Por lo tanto, las repuestas de las y los entrevistados son concluyentes específicamente con lo relacionado al incumplimiento del marco normativo relacionado con la LAIP:

“las instituciones y sus funcionarios [...] comenzó a declarar la información reservada [porque era un] riesgo la seguridad pública, luego se fueron sumando otras instituciones que decían que no se podía acceder a información estadísticas, como fiscalía y policía” [E.3 texto tomado de la respuesta 2].

Por lo que, esta acción es considerada como un debilitamiento de las instituciones del Estado que no permite su funcionamiento con independencia y autonomía, situación que se relaciona con la cultura y el nivel educativo de la sociedad, que aún desconoce en la práctica el ejercicio ciudadano de la defensa de derechos humanos, en un contexto de democracia.

4.2.2. Barreras Culturales y Sociales

El concepto de cultural según su significado de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE), es “Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico y como segunda acepción “Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc”.

| <i>Categorías</i> | <i>Sub categorías</i> |
|------------------------|---|
| a) Barreras Culturales | <ul style="list-style-type: none">• Valores• Creencias• Actitudinal |
| b) y Sociales | <ul style="list-style-type: none">• Pobreza• Nivel educativo |

a) Barreras Culturales: relacionados a los valores, creencias y actitudinal:

En el caso de las barreras culturales, se relacionan con la visión de mundo que cada persona construye desde sus propias experiencias, como práctica individual o colectiva sobre el ejercicio ciudadano en defensa de los derechos humanos. En el caso de las barreras sociales conciernen a las condiciones económicas relacionadas a la capacidad adquisitiva y el nivel educativo.

Existen informes internacionales (s/f), que indican que “En América Latina persisten distintas barreras que limitan el acceso a la justicia para la población, en particular para los grupos más vulnerables” (p.5). Además, menciona problemas como el de la discriminación étnica y cultural, ya que existe un desconocimiento y desconfianza en el sistema de justicia, retomando la cita de Susana Villarán “al desconocer y desconfiar éstos del sistema de justicia [...] las culturas, las lenguas, los razonamiento y formas de solución de controversias, conflictos y las sanciones que imparten en la justicia indígena”. Sumado a ello, acceder a justicia requiere de “un presupuesto alto para cubrir los costos de los procesos judiciales, valoración que indica que es difícil para las personas que viven en pobreza o pobreza extrema y la ausencia o déficit en muchos países de defensores públicos o asistencia legal gratuita”, consideradas barreras económicas (2007, p.6-8).

“se sabe muy poco de casos de feminicidios o en casos de capturas de la Policía Nacional Civil o cual es el procedimiento que se sigue con algunas detenciones”. [E.9 texto tomado de la respuesta 2]

“existen vulneraciones que a esta fecha no ha sido resuelto [...] incluso contextos de personas en centros de cuarentena, que murieron y que aún no hay información de lo que paso ni como murió es más ni se encontraron algunos cuerpos dando paso a la doble victimización”, [E.13 texto tomado de la respuesta 15].

Entre los temas poco priorizados por el sistema de justicia durante la pandemia por COVID 19, estuvieron los relacionados a la violencia de género, según las personas entrevistadas, podría considerar un sesgo a partir de las creencias, quienes estuvieron a cargo del diseño de políticas públicas para la atención durante la pandemia no se consideró el impacto del encierro obligatorio a quienes ya vivían contextos de violencia en el hogar.

También se hicieron públicas las agresiones verbales realizadas por funcionarios públicos, a través de medios de comunicación o por medio de redes sociales dirigidas a periodistas motivadas por su labor en el ejercicio de acceso a información pública:

“cuando se les cuestionaba a los funcionarios sobre ciertos temas, no había información o, al contrario, se mostraban molestos o agredían a periodistas verbalmente” [E.6]

Dentro de la cultura los valores y creencias de las personas a nivel individual, prevalecen sobre el bien colectivo y las normas establecidas en los marcos normativos. De esta manera, se sigue contribuyendo a una sociedad injusta y desigual, que requiere avanzar a una sociedad democrática, tal como lo establece Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos, el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas artículo 1 que dice: *“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover la protección y realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellos”* (ONU, 1998, p. 7). Por lo que urge trabajar en la cultura y los valores individuales que permiten comprender la dimensión social de la defensa de los derechos humanos.

b) Barreras Sociales relacionados a la pobreza y nivel educativo:

El acceso a la información es considerado un mecanismo que contribuye al fortalecimiento de la transparencia en la gestión del Estado lo que a su vez favorece la atención a grupos vulnerables por condición de pobreza y bajo nivel educativo. En este sentido la relación entre contraloría y transparencia es una necesidad para las y los entrevistados y lo expresan de la siguiente forma.

“las personas que no podían acceder a los hospitales por medicamentos, todo estaba volcado al COVID 19[...], considerar a las poblaciones en condición de vulnerabilidad, con decretos de emergencia debería de tomarse en cuenta a la población defensora de DDHH, a mujeres a personas con discapacidad [...], tener un abordaje de género, un abordaje diferenciado” [E.2, texto tomado de la respuesta 15].

“las transparencias y el derecho a información es una herramienta que le pueda favorecer a los tomadores de decisiones para legitimar la importancia de las políticas públicas que ejecutan en un escenario de emergencia conocer y entender esto es importante porque si yo tengo contacto permanente con la población en un portal [...] actualizado, abierto y periódico les estoy dando a la población la certeza que el uso de recursos es correcto”. [E. 10, texto tomado de la respuesta a la pregunta 6]

En este sentido las personas que más dependen del sistema de salud público, son aquellas que menos recursos tienen, por lo tanto, las medidas de atención centralizadas a la pandemia por COVID 19, los dejó en condiciones más precarias, porque no pudieron cubrir necesidades médicas ya existentes y en algunos casos, en estado crónico, por consiguiente, incremento los costos de vida.

A modo de conclusión, se puede decir que estas y otras demandas, dieron lugar al cumplimiento o activación de los que establece la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), en el que los Estados parte, tienen el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, como parte de este proceso, se incorpora la labor de las personas defensoras de derechos humanos, dirigida hacia la construcción de

mecanismos que permitan a las personas en condiciones de vulnerabilidad el acceso de niveles de vida digna a través del acceso a la salud entre otros derechos humanos vulnerados en el contextos social de emergencia.

Lo que conlleva a revisar los marcos normativos existentes y las debilidades que han presentado en el contexto de emergencia para valorar las necesidades y proponer nuevas acciones para garantizar la protección y garantías a los derechos humanos, que se han visto vulnerados en dicho marco de intervención, ajenas observadas y/o vivenciadas por las y los defensores de derechos humanos.

4.3. Análisis del marco legal y el funcionamiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

En este apartado se relacionará el objetivo específico dos definidos en la presente investigación que dice: “*Analizar el funcionamiento de las la PDDH, encargada de garantizar la defensa de derechos humanos, durante la cuarentena obligatoria por COVID-19, en San Salvador*”. Para lo que se definido las categorías siguientes:

| Categorías | Sub categorías |
|---|------------------------------------|
| Marco legal y función de la PDDH ante la protección de los DDHH | • <i>Marco Legal</i> |
| | • <i>Proceso, acción y omisión</i> |
| | • <i>Resultados</i> |

a) Marco Normativo o Legal:

Entendido como lo establece la Organización de las Naciones Unidas en su Declaración Universal de Derechos Humanos que “todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos” (Organizacion de las Naciones Unidas, pág. 2).

De acuerdo a lo anterior, el Estado salvadoreño debe garantizar el estricto cumplimiento de los derechos humanos y para ello también debe establecer marcos normativos que garanticen la defensa de los derechos humanos, independientemente de las condiciones sociales, políticas y de salud. La realidad desde la experiencia de las y los

defensores de organizaciones sociales que han trabajado en las dos propuestas de Ley presentado a la Asamblea Legislativa, el resultado es que siguen sin ser estudiada.

La primera propuesta de ley fue creada por la Fundación Democracia Transparencia Justicia, denominada “Ley para la Protección de Periodistas y Defensores de Derechos Humanos”; y la segunda es la iniciativa presentada por la Mesa por el Derecho a Defender Derechos Humanos, el 6 de septiembre de 2018, denominada “Ley para el reconocimiento y la protección Integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos”, en ambos casos no se ha logrado que se someta a un proceso de análisis y aprobación.

Para las personas entrevistadas la revisión y aprobación de la Ley, ha tenido varios obstáculos entre los detallan: visión política, que limita el trabajo como defensoras de derechos humanos; cierre de espacios de diálogo, con los tomadores de decisión o actores claves para la aprobación de la Ley.

“gobierno en turno, empezamos a notar que espacios democráticos de diálogo se comenzaron a cerrar, algunas mesas de interlocución con personas del estado dejaron de funcionar, [...] básicamente las peticiones de audiencias en algunas instituciones eran cada vez más difíciles” [E.2 texto tomado de la respuesta a la pregunta 2]

“algunos funcionarios, bueno antes [2019] ahora hay un cierre del diálogo político, nos planteaban porque buscábamos la promoción y aprobación de una protección extra para los defensores cuando ya existe una protección general y es precisamente por eso, porque diversos análisis de los sistemas de protección de DDHH, han determinado la exposición que hay las personas defensoras de derechos humanos, cuando realizamos nuestra labor de defensa” [E.5 texto tomado de la respuesta a la pregunta 7]

Entre las respuestas de las defensoras de derechos humanos, también se puede percibir la necesidad de garantías que brinda una Ley para las y los defensores de derechos humanos, en lo relacionado a un marco jurídico de protección, mecanismos de denuncia y atención especializada:

“[las personas defensoras] no necesitan trabajar para una organización para que se respete y se garantice esa protección [por parte del Estado], ningún funcionario puede perseguir, abrir un juicio penal por ejercer esa labor [también], se asignan recurso para que ninguna persona pueda ser procesado o criminalizada por ese ejercicio [defender derechos humanos]”, [E.3 texto tomado de la respuesta a la pregunta 7].

“un marco de protección, [hubiera permitido] un sistema de denuncias [...] la certeza a que instancias recurrir, luego, una atención especializada, [...] si vemos las denuncias en ese contexto también venían ataques de la institucionalidad pública [...] descréditos de las instituciones que trabajan en la defensa de DDHH”, [E.4, texto tomado de la respuesta a la pregunta 8]

A modo de conclusión de acuerdo a los entrevistados el rol de las personas defensoras de derechos humanos, parte de un estándar internacional, que se concreta en un país a través de una Ley, esto da un reconocimiento y protección a las personas que laboran en el ejercicio ciudadano para defender derechos humanos, en cualquier contexto y tema, independientemente de la persona que lo ejerza, es un ejercicio ciudadano y es un derecho, que puede ser asumido de forma individual o colectiva.

b) Procesos, Acción y Omisión

Para muchas personas conocer los proceso o mecanismo de protección ante una vulneración de derechos humanos, les brinda la posibilidad de activarlos inmediatamente, para otras personas que desconocen como accionar o identificar ante quién acudir para interponer un aviso o denuncia de vulneración de derechos humanos, puede comenzar con la búsqueda de apoyo y acompañamiento para activar dichos mecanismo o procesos. Una vez activadas las instituciones que están obligadas a garantizar los derechos humanos, es ahí donde se conoce cómo funcionan las Instituciones.

En el caso de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), que tiene entre las funciones vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo, defender los intereses de la sociedad y defender los intereses colectivos, en especial el ambiente, muchas personas

suelen identificarla como una instancia asesora y muy poco como una instancia que acompañe en la defensa.

“desconozco realmente, creo que la labor fue limitada, pero esto también tiende al final como se concibe la PDDH [...] tenía un contexto donde estábamos restringidos, donde existía esta confrontación de poder, creo que no se debe pasar por alto, había una inseguridad jurídica” [E. 4 texto tomado de la respuesta 15].

“violaciones a defensores se catalogaron como agresiones comunes sin tratarles de forma diferente en el informe de la PDDH sobre la cuarentena obligatoria no existieron datos puntuales de violaciones a defensores de derechos humanos lo que es un indicador claro que el papel de la PDDH fue débil casi nulo” [E. 11 texto tomado de la respuesta 15].

En este sentido, las defensoras y los defensores sugieren elementos de análisis en el trabajo de defensa de la PDDH, que van desde el marco normativo, perfil del procurador/a, efectos de debería tener las resoluciones, entre otras:

“la PDDH debe ser autónoma [...] que las *funciones las asuman personas preparadas en la temática* y por supuesto hacer cambios puntuales a la ley de la PDDH [...], *dotar de fuerza coercitiva las decisiones del procurador* para que esta sea una salida importante a las diversas problemáticas en materia de derechos humanos” [E.7 texto tomado de la respuesta 18].

“dotar de fuerza coercitiva las resoluciones de la PDDH pues esto permitiría que exista un control y verdadero respeto a sus resoluciones [...] dotar de independencia a la persona que esté al frente de esta tan importante entidad para que la protección que emane de esta sea genuina y legítima de forma que considero que se debería reformar la ley de la PDDH” [E. 5 texto tomado de la respuesta 18].

Se puede percibir una limitación en el actuar de la PDDH, desde la perspectiva de defensores de derechos humanos, desde el diseño de la Ley de PDDH. Por lo tanto, una nueva Ley de o para defensoras y defensores de derechos humanos, hubiera permitido, un

respaldo a ese ejercicio ciudadano y las instituciones tendrían que responder de cara a ese reconocimiento que se reflejaría el cumplimiento de un derecho humano.

c) Resultados

Ante los cierres de las instituciones públicas por contexto de pandemia por COVID 19, es considerada una medida sin precedentes, para lo que no se tenía experiencias de como brindar un servicio exclusivo en modalidad virtual, este tipo de situaciones permitió, una serie de conflictos entre las actuaciones de funcionarios y las facultades que establecían los marcos normativos vigentes en relación con los nuevos decretos, protocolos, lineamientos, que surgieron con dispensa de trámite, en el que se priorizó la salud y exclusivamente la atención por coronavirus, lo que fue percibido por las y los defensores de derechos humanos como elementos que permitieron valorar la actuación de diferentes instituciones y la defensa de derechos humanos:

Actuaciones de funcionarios y defensa de derechos humanos desde la PDDH:

“El papel de las instituciones fue importante la CSJ [Corte Suprema de Justicia] estos magistrados trabajaron por la búsqueda real de opciones ante controversias entre órganos y aplicaron efectivamente la CN esto les costó la destitución en cuanto a la PDDH fue un papel de perfil bajo, sombrío no adecuado a la demanda de protección que se necesitaba no fue efectivo, pues no garantizo el respeto”, [E.10 texto tomado de la respuesta 14]

“un tema político, un tema social un tema de salud, y un tema jurídico; [emitieron desde el Estado] decretos que limitaban la libertad de tránsito de las personas, existía también un tema de terror mediático en cuanto a sanciones drásticas, si se atrevían las personas a salir, por ejemplo las defensoras y defensores de DDHH incluidos podías ser detenido arbitrariamente [...] en la pandemia tampoco existía, era prohibido salir, todo se empezó a virtualizar [...] era entendible por el miedo a contagiarse,” [E.2, texto tomado de la respuesta a la pregunta 3].

Con la aprobación del régimen de excepción y las detenciones de algunas personas, porque salían a la calle, sin pedir permiso o porque ingresaban al país,

cuando aún se podía, antes del cierre del aeropuerto y en las aduanas, eran llevadas a los centros de contención, que no cumplían con todas las medidas necesarias para dar atención a todas esas personas, manifiestan las y los entrevistados:

“no había una evaluación de salud previa que permitiese avalar el hecho que esas personas estuviesen ahí, entonces la gente llamaba a los números que habíamos habilitado y frente a la cantidad de casos que nosotros pudimos observar, nos dedicamos a hacer acciones colectivas para activar la institucionalidad”, [E.5 texto tomado de la respuesta a la pregunta 3].

Este tipo de situaciones, permitió a las organizaciones sociales a repensar como funcionar, como apoyar la defensa de los derechos humanos, activando la Ley de Acceso a la Información Pública, pero la respuesta constante, por parte de los oficiales del acceso a la información pública, fue declarar la reservada de información.

4.3.1. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en el contexto de pandemia y la defensa de los DDHH

La PDDH, es una institución que nace como un hecho importante, parte de los acuerdos de paz, pero que no tienen carácter vinculante en sus resoluciones sino de recomendación, lo que a juicio de las y los entrevistados “nace sin dientes”, bajo el argumento que “a nadie le gusta que le cuenten las costillas”, también señalan que el cargo de Procurador es puesto “Político” lo que podría incidir en el desempeño del funcionario en turno. Lo que podría incidir en que no se fortalezca a dicha institución con presupuesto, personal, etc. Entre los señalamientos, durante el contexto de pandemia, descritos por las personas entrevistadas:

“ha sido una institución sin dientes, desde su creación, aunque fue un hecho importante después de los acuerdos de paz [PDDH], es una institución que la dejan sin diente, porque a nadie le gusta que el cuenten las costillas, al gobierno no le interesa que esta institución se encuentre reforzada”, [E. 6 texto tomado de la respuesta a la pregunta 15].

“durante la emergencia por COVID19, hubo retrocesos, en el tema de institucionalidad del Estado y con este gobierno jamás ha habido un enfoque de

proteger la labor de los defensores de derechos humanos, al contrario hay un discurso generalizado de odio que pone en el ojo del huracán a las organizaciones defensoras, nos asocian con terroristas, inclusive [...] violentado sistemáticamente, [...]se emitió un estado de excepción que permitió a las autoridades de seguridad actuar de una forma muy discrecional”. [E. 9, texto tomado de la respuesta a la pregunta 3].

“Este gobierno jamás ha habido un enfoque de proteger la labor de los defensores de derechos humanos, al contrario, hay un discurso generalizado de odio que pone en el ojo del huracán a las organizaciones defensoras, nos asocian con terroristas, inclusive [...] todo por hacer crítica de cómo se estaba gestando la administración pública, [...] violentado sistemáticamente, [...]se emitió un estado de excepción que permitió a las autoridades de seguridad actuar de una forma muy discrecional”. [E.5 texto tomado de la respuesta a la pregunta 13]

Continuar en el diálogo y trabajo para la aprobación de una Ley para defensores y defensoras de derechos humanos, requiere de trabajo y documentar las experiencias para luego proponer mejoras en ese sentido se han colocado todas la propuestas expresadas por las y los entrevistados y que como equipo investigador se han valorado positivas como lecciones aprendidas en el contexto de pandemia y que pueden favorecer el asumir y proponer tanto para las organizaciones o instituciones que fortalezcan la defensa de derechos humanos.

En tal sentido, el principal organismo de investigación y vigilancia de los derechos humanos en El Salvador, es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) institución autónoma, cuyo director lo nombra la Asamblea Legislativa por un período de tres años. De acuerdo la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos emitida mediante Decreto Legislativo No. 183, del 20 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo No. 314, del 6 de marzo de 1992, es parte del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, que tiene como objetivo primordial velar por la protección, promoción y educación de los derechos humanos. Ante la competencia de la

institución más importante en defensa de DDHH resulta valioso reconocer los desafíos que debe atender para avanzar en su función institucional y contribuir a la democracia.

4.4. Desafíos en la defensa de los derechos humanos

En este apartado se relacionará con el Objetivo Especifico 3. Develar los desafíos en la defensa de los derechos humanos, durante la pandemia por COVID-19, en San Salvador para el año 2020, desde la experiencia de las personas que ejercen esta función. Por lo que en este apartado se presentarán brevemente algunas experiencias vivenciadas durante la pandemia por COVID-19, las personas defensoras de derechos humanos, valorando las categorías previamente definidas:

| Categorías | Sub categorías |
|---|----------------------------|
| <i>Experiencias de las y los defensores de los DDHH</i> | • Vulneración de derechos |
| | • Mecanismos de denuncia |
| | • Acceso a justicia |
| | • Procedimiento/protocolos |

a) Vulneración de derechos:

Las personas defensoras de derechos humanos, consideran que la pandemia fue un elemento que limitó la defensa de derechos humanos individuales y colectivos, pero que además los colocó en una condición de vulnerabilidad producto de su labor humanitaria frente al Estado. Además, señalan que la comunicación en redes sociales por parte de funcionarios y servidores públicos, mantenían un lenguaje que estigmatización y criminalización del rol de defensores, entre los que destacan los siguientes:

“ataques, cuestiones de criminalización [...] situaciones de riesgo de exposición, hubo mujeres defensoras detenidas, llevadas a centros de contención. Primero no aparecer en los decretos como personas, sector o grupos que podíamos desplazarlos, apoyar para movilizarse, y deviene justamente de una falta de reconocimiento legítimo a la labor de defensa, es decir no existe nada que nos ampare a nivel normativo” [E. 2 texto tomado de la respuesta a la pregunta 6 y 8].

“el gobierno actual dice que somos defensores de mareros o en contra de lineamientos que ellos consideran correctos, pues se nos cataloga como delincuentes” [E. 12 texto tomado de la respuesta a la pregunta7].

La circulación en las calles fue una de las primeras limitadas en los decretos aprobados por el Estado salvadoreño, para controlar el contagio de COVID 19, así como las medidas de distanciamiento social, que incluía el uso de alcohol, desinfección de espacios públicos, uso de mascarillas, entre otras. Los decretos aprobados por el Legislativo y Ejecutivo, fueron aplicados a la población en general, a pesar de que muchas personas y familias no tenían las condiciones económicas y de alimentación garantizadas por no tener acceso a un salario o ingreso fijo, muchas personas en redes sociales, también denunciaron violencia en los hogares y una serie de situaciones producto del hacinamiento en el hogar.

En el ámbito laboral, en algunos casos los horarios de salida no coincidían con el horario del servicio de transporte público, por lo que algunas personas, estuvieron a largas caminatas y expuestas en lugares solos, ante estas y otras situaciones muchas organizaciones sociales habilitaron espacios para escuchar las quejas de la población antes las medidas tomadas y sus afectaciones, además activaron servicios virtuales como atención psicológica, captación y entrega de víveres, atención médica, etc.

b) Mecanismos de denuncia:

En el tema de seguridad pública y el derecho a la libre circulación, que fue una de las limitaciones que se establecieron y que afecto a toda la población salvadoreña, las y los defensores de derechos humanos no tuvieron garantizado el cumplimiento de su labor de defensoras y defensores:

“instituciones del Estado usaron las plataformas digitales para desmeritar el trabajo de los y las defensora de DDHH, dando una imagen a la población de que éramos delincuentes que buscábamos desestabilizar las acciones del Estado, cuando en realidad se buscaba acompañar a personas más desmerecidas”, [E.9 texto tomado de la respuesta a la pregunta 17].

“primera institución que fue cerrando su espacio de rendición de cuentas fue la Dirección de Centro Penales [...] medidas por parte del Estado para limitar una serie de derechos como la libre circulación, libertad de expresión y obviamente se agudizó todo el tema cárcel [justifica la reserva de información], se fueron sumando otras Instituciones [...] fiscalía, policía [...] se comenzó a declarar, información reservada sobre compras que tenía que ver con la respuestas sanitaria a la pandemia [...]muertes en la pandemia” , [E.3 texto tomado de la respuesta a la pregunta 2].

c) Acceso a justicia

Conocer los mecanismos de protección y activarlos a través de la denuncia no es suficiente para que se garantice el acceso a justicia, así lo expresan los defensores de derechos humanos entrevistados, se requiere del cumplimiento y respeto de los marcos normativos relacionados:

1. Casos de capturas, falta de información y procesos legales:

“posicionarnos sobre un caso en concreto demandar ante las instancias judiciales, si carecemos de lo básico, el expediente [...] se vuelven un impedimento para ejercer otra serie de derechos”. [E.4 texto tomado de la respuesta a la pregunta 1].

“a nosotros nos retuvieron a 12 mujeres trans, que fueron llevadas a centros de confinamiento por el único tema de acompañar e intentar apoyar a personas en situación de vulnerabilidad acercando alimentos o intentando mediar en temas de violencia intrafamiliar”, [E.9 texto tomado de la respuesta a la pregunta 9].

“se crearon decretos que permitieron limitar el acceso a la información como el uso de la LACAP [la Asamblea Legislativa] aprobó diferentes dispensas de trámites que sirvieron para oscurecer los procesos eliminando lo que dice la ley” [E.14 texto tomado de la respuesta a la pregunta 3].

En este sentido, el acceso a justicia se relaciona directamente con el acceso a la información, según los informantes la característica de la información: “fidedigna”,

“verificable”, “real”, para que facilita proceso de gobernanza como la “contraloría social”, “construcción de una democracia”, “construcción de criterio propio” y “la defensa de otros derechos humanos”, así como la “toma de decisiones”. Por lo que el acceso a la información es considerado:

- 1) “para el ejercicio de contraloría ciudadana [...], contraloría social, está siempre, dialogando y pidiendo rendición de cuenta a las y los funcionarios de las instituciones públicas [o] bloquear, ocultar información [hace que, se pierda] pilares importantes para la democracia como la transparencia”, [E.3 texto tomado de la respuesta a la pregunta 1].
- 2) “derecho llave, es decir abre la posibilidad de ejercer otros derechos e incluso otra categoría de derechos que se vinculan, [...] es transversal al final, [...] respecto de derechos civiles y políticos, pero también derechos sociales culturales y ambientales” y “la información es poder”, [E.4 texto tomado de la respuesta a la pregunta 18].
- 3) “derecho universal que habilita a toda persona a solicitar y obtener información pública”, [E.6 texto tomado de la respuesta a la pregunta 1].

Figura 10: Imagen sobre la significación que tiene el acceso a la información²⁸

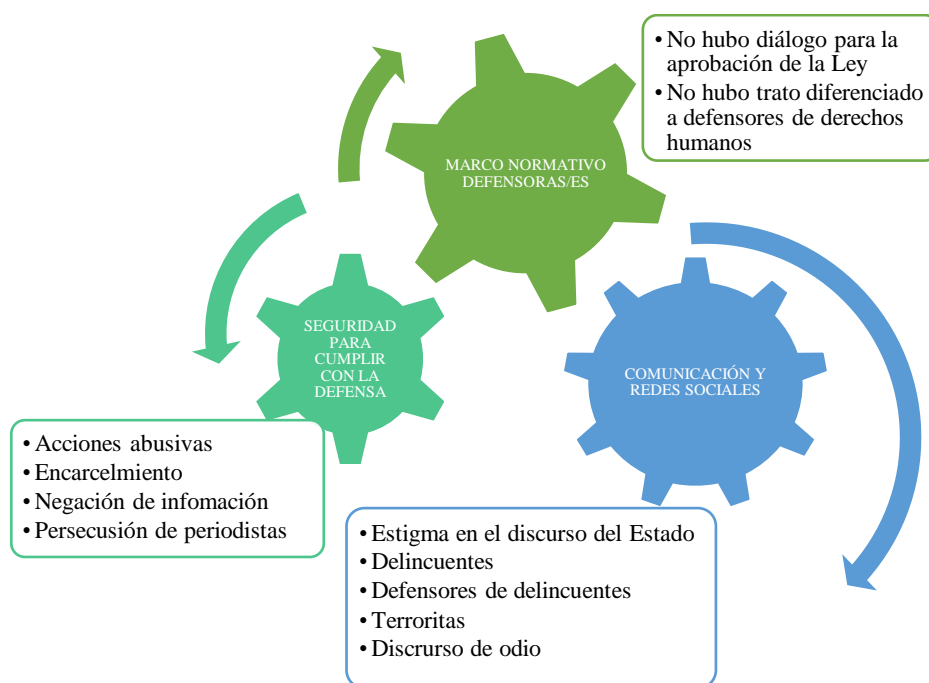


Fuente: creación propia a partir de las respuestas dadas en las entrevistas

²⁸ Imagen tomada de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/5.ley_de_acceso_a_la_informaci_n_p_blica%20(2).pdf

En consecuencia, se requieren nuevos marcos normativos nacionales que garanticen derechos internacionales relacionados con el ejercicio ciudadano de defensa de Derechos Humanos. Al respecto manifiestan que han existido esfuerzos para lograr tener como país una Ley de defensoras y defensores de derechos humanos, pero no se han logrado los acuerdos necesarios aprobarla desde la Asamblea Legislativa. Esta resistencia, pone en riesgo el trabajo y a las mismas personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos de población en condición de vulnerabilidad, y se agudizó en el contexto de pandemia:

Figura 11. Elementos de análisis sobre barreras en la defensa de los derechos humanos



Fuente: creación propia a partir de las respuestas dadas en las entrevistas

A modo de conclusión, son muchos los significados que las y los entrevistados dan a la experiencia de acceso a la información pública en el marco de la pandemia, entre los que destacan las siguientes expresiones: “un derecho transversal”, “llave”, “sombrija”, “universal”, “da fuerza a otros derechos”, “facilita la acción del ejercicio de contraloría ciudadana o social”, “simboliza también un pilar de la democracia y transparencia”. Pero si por el contrario no se cumple es considerado como un acto de “opacidad”, instalación

de una “cultura de la desinformación”, promovida por funcionarios del Estado, que además recurren a la agresión como estrategia para limitar a quienes intentan acceder a información generada por Estado.

d) Procedimiento/protocolos:

Gestión de las instituciones y experiencias de defensores de derechos humanos en contexto de pandemia por COVID 19, al respecto también los entrevistados consideran que un gobierno más transparente, abierto que rinde cuentas, permite a las y los ciudadanos, participar de manera más activa. Pero también manifiestan que este problema de acceso a la información, comenzado a presentarse como una:

“ruptura desde el 2019 a la fecha, como se va ocultando ya esa información no es transparente [...] no podemos saber que decisiones se están tomando [...] porque se están tomando y ahí es donde cae el estado, sus instituciones y sus funcionarios en el incumplimiento de estos deberes, que están reconocidos no solo en la constitución y en las leyes que tenemos, si no en tratados y *estándares internacionales de derechos humanos*”, [E.4 texto tomado de la respuesta a la pregunta 4].

En esta misma línea de ideas otra de las formas en que se afectó o se vulneraron derechos humanos, según los entrevistados fue, inicialmente, por la falta de acceso a la información pública, y, en segundo lugar, por la priorización de derechos humanos como en el caso siguiente la salud, que en el marco de la pandemia la atención por COVID-19 se priorizó, sobre otros tipos de consulta médica incluso casos crónicos previamente diagnosticados o la atención por desplazamiento forzado:

“en situación de vulnerabilidad, por ejemplo, las personas que no podían acceder a los hospitales por medicamentos (enfermedades crónicas diabetes, hipertensión, etc.), porque todo estaba volcado al COVID” (E.2 texto tomado de la respuesta a la pregunta 15).

“ante situaciones como el desplazamiento forzado víctimas durante este contexto se vieron obligadas a desplazarse y la falta de respuesta del Estado

de proteger no se estaba haciendo, aunque cuando había una ley que los protegía entonces era un reto pues estaba la salud pública, pero también había que apoyar a estas víctimas y todo para nuestro trabajo era cuesta arriba pues se dificultaba la atención y se debía atender sea como fuera desde el trabajo” (E.13, texto tomado de la respuesta a la pregunta 4).

Percepción de los escenarios para la discusión y aprobación de Ley para defensores de derechos humanos

“no hay un escenario para discutir una ley, porque el gobierno actual es el principal agresor de los defensores de derechos humanos y los periodistas, ya hemos visto diferentes informes donde se habla sobre las graves violaciones a los derechos humanos que ha habido en el país, y de como también hay una criminalización de la labor de la defensa de derechos humanos y se criminaliza a quienes están defendiendo derechos humanos, ahora, no solo es el hechos de que nos desacreditan haya una criminalización”, [E.6 texto tomado de la respuesta a la pregunta 12].

Ante la pregunta ¿Cuál considera que sería la razón por la cual El Salvador ante el desafiante contexto de Pandemia por COVID19 decidió no aprobar la propuesta de ley para la protección a defensores de derechos humanos?

“Hay una descalificación por parte del gobierno, entiéndase que no solo el ejecutivo, sino también el legislativo y el judicial, además de otra cantidad de instituciones, hubo una descalificación un cierre al diálogo de todas las agendas de DDHH, creo que la propuesta de ley corrió la suerte, que corrieron todas las iniciativas, cuando se instaló la nueva asamblea limpio toda la mesa, y las mando a archivo, sin análisis, sin previa solicitud, una descalificación no solo de las organizaciones, sino de todos los avances que pudieron haber, bien o mal, porque no voy a calificar si funciona. Fue partir de cero, sin importar lo que se había trabajado”, [E. 5 texto tomado de la respuesta a la pregunta 11].

“el tema [contexto] político en el momento en el que se presentó esta propuesta o en la que avanzo para el estudio fue cuando la asamblea anterior

estaba saliendo y tenía un conflicto directo con el ejecutivo en este sentido cuando se da paso a esta ley claramente se establece que no tendrá el visto bueno del ejecutivo pues no era una iniciativa que nace de sus esfuerzos políticos como tal”, [E.15 texto tomado de la respuesta a la pregunta 11].

Finalmente, las y los entrevistados reconocen que El Salvador cuenta con una de las mejores Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), pero que, en el contexto de pandemia identificaron bloqueos para el acceso a la información generada por las instituciones del Estado, lo que dificultó la contraloría ciudadana, transparencia, conocer la verdad y tener acceso a la reparación, de ser necesario.

Otro elemento importante fue la falta de información sobre compras que tenía que ver con la respuesta sanitaria a la pandemia y no se tenía suficiente información estadísticas sobre algún nivel de clasificación de muertes por COVID-19, características sociodemográficas de la población enferma, sector económico al que pertenecía informal o formal, etc.

Propuestas para el fortalecimiento y funcionamiento respecto al derecho de acceso a información en la defensa de derechos humanos.

| | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>Líneas telefónicas</i> • <i>Personal capacitado</i> | <p>“Habilitar líneas telefónicas con personal capacitado que pueda dar información real sobre las solicitudes de los ciudadanos en estos contextos” [E.9 texto tomado de la respuesta 6].</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>Uso de tecnologías: plataformas virtuales</i> • <i>Para divulgación información pública</i> | <p>“trabajar en procesos de concientización de funcionarios sobre la importancia de respetar las leyes espacialmente en contextos de emergencia [crear] portales digitales donde se pueda publicar información en tiempo real y que la población pueda tener acceso a estas plataformas de forma gratuita” [E. 9 texto tomado de la respuesta 6].</p> <p>“en los temas de gobernanza creo que debemos enfatizar en el uso de las nuevas tecnologías y como esto puede ser una herramienta valiosa en cuanto a la divulgación de información pública, mediante plataforma virtuales, pero sobre todo con información real” [E. 11 texto tomado de la respuesta 6].</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • <i>Fortalecimiento de democracia, transparencia y</i> | <p>“entre más acceso a la información tenemos se da un mejor ejercicio de rendición de cuentas, y de transparencia por parte de</p> |

| | |
|--|--|
| <p><i>rendición de cuentas</i></p> | <p>las instituciones”, y se pueden ir avanzando se va monitoreando el ejercicio de políticas públicas [...] el acceso a la información la transparencia, la rendición de cuentas, la democracia, en si misma se va fortaleciendo” [E.3, texto tomado de la respuesta 2]</p> |
| <p>• <i>Fortalecer la capacidad de los equipos de información pública</i></p> | <p>“mecanismos de acceso a la información pública y se podría buscar alternativas más amigables para difundir información pública que pueda llegar a las diferentes poblaciones como por ejemplo tener versiones populares, emitir boletines, informes de lenguaje de señas en televisión nacional, abrir programas donde los funcionarios vengan y rindan cuentas, presentar una versión popular entre otras acciones” [E.8, texto tomado de la respuesta 6]</p> |
| <p>• <i>Continuar con el trabajo para la aprobación de una Ley para defensores y defensoras de DDHH.</i></p> | <p>“ley aprobado creo que hubiese garantizado muchas de las exigencias ciudadanas, que se generaron, por ejemplo, la libertad, de las personas que fueron privadas de su libertad de manera arbitraria por parte del estado, en los centro de contención [...] transparentar la información que existía sobre, la contención de las misma pandemia, todo el tema de acceso a datos estadísticos del sistema de salud” reconocer el trabajo “ejemplo las personas defensoras en otros países donde si hay aplicado esos marcos normativos tiene una credencial [...]ejercer una defensoría del pueblo, e incluso pueden acceder a centro de detención, podían acceder a estos centro de confinamiento por covid, entonces podían desplazarse a los territorios porque estaban realizando un rol contralor de las acciones del estado en lo territorios”, [E.3 texto tomado de la respuesta 8]</p> |
| <p>• <i>marco de protección y sistema de denuncias.</i></p> | <p>“certeza a que instancias se va a recurrir, luego, [para] una atención especializada, por ejemplo, que eso es muy importante, porque la vulneración [...] justamente si vemos las denuncias en ese contexto también venían ataques de la institucionalidad publica [...] descréditos de las instituciones que trabajan en la defensa de DDHH, es difícil prever que hubiera pasado si existiera al menos un marco normativo”, [E.4 texto tomado de la respuesta 8].</p> |

CONCLUSIONES

Barreras de tipo institucionales

- 1) En la presente investigación se concluye que, la declaración de cuarentena obligatoria en El Salvador a raíz de la pandemia por COVID19, dio paso al cierre total de la atención en modalidad presencial en sus instituciones, y debido a que no se tenía experiencia de como brindar un servicio en modalidad virtual, esto se configuro como una barrera institucional para el ejercicio del derecho a defender derechos humanos, pues limito el acceso a los servicios y a la protección de estas instituciones a las personas defensoras de derechos humanos en el ejercicio de estas funciones.
- 2) Las restricciones en el derecho de acceso a información pública en este contexto se identifico como una barrera que dificultó el pleno ejercicio del derecho a defender derechos humanos durante la cuarentena obligatoria por la pandemia de COVID-19, en San Salvador, debido a que, este es un derecho llave que permite acceder a otros derechos que contribuyen a la construcción de sociedades democráticas, mediante la posibilidad de tener libertad de construir pensamiento crítico.

Barreras culturales y sociales

- 3) En el contexto de cuarentena obligatoria, la cultura, valores y creencias de la población en el nivel individual se configuró como una barrera para el ejercicio del derecho a defender derechos humanos, pues estos elementos no permitieron comprender la dimensión social de la defensa de derechos humanos lo que contribuyó a fortalecer acciones injustas y desiguales contra las personas defensoras de derechos humanos.

Barreras de tipo normativas

- 4) La inexistencia de un marco normativo interno en El Salvador para la protección a las personas defensoras de derechos humanos se configuró como una barrera en la garantía del derecho a defender derechos humanos durante la cuarentena obligatoria por COVID-19, pues no se reconoció la figura de la persona defensora y por lo tanto no existió una protección especial a esta labor, a pesar que, cumplían subsidiariamente con una función dada al Estado de velar por la protección y garantía de los derechos humanos de la población frente a este contexto.

El rol de la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos

- 5) La Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos ante este contexto no permitió garantizar la protección especial necesaria a las personas defensoras de derechos humanos, teniendo en cuenta que era la institución que tenía por mandato garantizar que el actuar del Estado en este contexto se realizará respetando los derechos humanos y garantías fundamentales, y que debido al carácter no vinculante en sus resoluciones no logró cumplir esta protección especial que debieron recibir las personas defensoras.

Desafíos en la defensa de derechos humanos.

- 6) Las personas defensoras de derechos humanos determinan que existieron una amplia lista de desafíos para el pleno ejercicio del derecho a defender derechos humanos ante este contexto entre los que destacan, hostigamientos, estigmatización, amenazas, acoso digital, bloqueos en conferencias de prensa, y la falta de acceso a la información pública que eran de interés ante el contexto de cuarentena obligatoria.

RECOMENDACIONES

Al Instituto de Acceso a la Información Pública:

- 1) Trabajar en procesos de concientización de funcionarios públicos sobre la importancia del derecho de accesos a la información pública, especialmente en contextos de emergencia [crear] portales digitales donde se pueda publicar información en tiempo real y que la población pueda tener acceso a estas plataformas de forma gratuita.
- 2) Trabajar en mecanismos de acceso a la información pública mediante la búsqueda de alternativas más amigables para difundir información pública que pueda llegar a las diferentes poblaciones; como por ejemplo tener versiones populares, emitir boletines, informes de lenguaje de señas en televisión nacional, abrir programas donde los funcionarios vengan y rindan cuentas entre otras acciones.

A la Asamblea Legislativa de la Republica

- 1) Retomar el proceso de revisión y estudio de la propuesta de “Ley para el reconocimiento y la protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos”. Debido a que las personas defensoras son una población que merece una protección especial, debido a su labor en la protección de garantías fundamentales de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad en El Salvador.
- 2) Legislar para la creación de una normativa secundaria que regule y desarrolle el régimen de excepción, de tal forma que se pueda tener un desarrollo amplio de este lineamiento constitucional, lo que contribuya a tener certeza de cómo se debe hacer uso de esta figura legal sin restringir o vulnerar derechos humanos.

A la Presidencia de la Republica

- 1) Reconocer públicamente el papel fundamental que las personas defensoras de derechos humanos promoviendo y participando en espacios de diálogo

con organizaciones de la sociedad civil, a través de mesas de trabajo, buscando fomentar un diálogo fluido y constructivo, enfocado a garantizar y promover el conocimiento de los derechos y garantías fundamentales de todos y todas.

- 2) En escenarios de estados de emergencias a nivel nacional como la declaración de emergencia por COVID-19, el estado debe propiciar mecanismos en las que, las personas defensoras de derechos humanos puedan ejercer sus funciones, con el menor riesgo posible tanto para ellas como para su entorno.

A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

- 1) La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos debe trabajar en reformas a la ley y su reglamento interno institucional para lograr que esta se vuelva un ente autónomo y con la capacidad de que sus resoluciones sean vinculantes lo que permita que estas tengan fuerza coercitiva y de esta manera garantizar la protección efectiva a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.
- 2) Contar con mecanismos de atención a denuncias y protección para personas defensoras de derechos humanos, con la finalidad de proteger la integridad psicológica, moral o económica, debido a que en el contexto donde ejercen su labor se ven expuestos a crecientes riesgos, agresiones y obstáculos para la defensa de los derechos humanos.
- 3) La persona que desempeña el rol de procurador o procuradora para la defensa de los derechos humanos debe de tener un rol más activo y protagónico en acompañar y proteger la labor de las personas defensoras de derechos humanos en contextos de emergencia.

REFERENCIAS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *Acerca de los defensores de los derechos humanos*. Recuperado de: ACNUDH | Acerca de los defensores de los derechos humanos (ohchr.org)
- Amnistía Internacional. (2012). *Transformar el dolor en esperanza, defensoras y defensores de derechos humanos en América*. Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30987.pdf>
- Amnistía Internacional. (2020). *Atreverse a salir en defensa de derechos humanos durante una pandemia*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/documents/act30/2765/2020/es/>
- Amnistía Internacional. (2020). El Salvador: Despliegue de fuerzas de seguridad en la Asamblea Legislativa debe alertar sobre el futuro de los derechos humanos. Recuperado de: El Salvador: Despliegue de fuerzas de seguridad en la Asamblea Legislativa debe alertar sobre el futuro de los derechos humanos - Amnistía Internacional (amnesty.org)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1998). *Declaración sobre los derechos y los deberes de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*. Quincuagésimo tercer periodo de sesiones.
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1993). conferencia Mundial de derechos humanos. Viena. pag.20
- Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador. Decreto N° 183. (2001). *Ley de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos*.
- Asamblea Legislativa. Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426 de fecha 14 de marzo de 2020. El Salvador.
- Asamblea Legislativa. Decreto Legislativo No. 611. de fecha 29 de marzo de 2020. Publicado en el Diario Oficina No. 65, Tomo 426 de fecha 29 de marzo de 2020. El Salvador.
- Asamblea Legislativa-Republica de El Salvador. (2020) ley de restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia covid-19
- Ayala Carabajo, R. (2008). La metodología fenomenológico-hermenéutica de m. van manen en el campo de la investigación educativa. posibilidades y primeras experiencias. Revista de investigación educativa. España. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2833/283321909008.pdf>

- Beatriz Calderón (2020). Hay 1,579 salvadoreños en centros de contención de coronavirus, dice Gobierno 16 DE MARZO DE 2020 10:59 HS - GMT-6 La Prensa Gráfica
- Blog Lexology. (29 de abril 2020). El Salvador Decreto legislativo número 611- Ley de restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia covid-19. Recuperado de : El Salvador Decreto legislativo número 611- Ley de restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia covid-19 - Lexology
- Castillo Sanguino N. (2020-2021). Fenomenología como método de investigación cualitativa: preguntas desde la práctica investigativa. Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social. Argentina.
- CEPAL. (2000). Eficiencia del sector público debe medirse en relación con el papel del Estado. CEPAL, 71, (182).
- CIDH. AG/RES. 1671 (XXIX-O/99). (Resolución aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1999). Defensores de los derechos humanos en las américas” apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las américas.
- CIDH. Resolución 1/20. (Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020). Pandemia y derechos humanos en las Américas.
- Creswel, (1998), W. Estudios fenomenológicos. pág. 48. 2nd ed. London.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021) Situación general de los derechos humanos en El Salvador. Recuperado de: 14) ES: Situación general de los derechos humanos en El Salvador - YouTube
- Civilis-Derechos Humanos. La defensa de los derechos Humanos. Recuperado de: www.civilisac.org.
- Corte Suprema de Justicia. Jurisprudencia- Medidas Cautelares. Recuperado de: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2016/02/BA4F6.HTML#:~:text=Las%20medidas%20cautelares%20son%20las,el%20efectivo%20cumplimiento%20de%20una>
- Castillo Osorio, Gloria. (2020). la situación de los derechos humanos ante la covid-19. Publicaciones e Investigación. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México
- Condori-Ojeda, Porfirio. Universo, población y muestra. Acta académica. Recuperado de: <https://www.academica.org/cporfirio/18>

- El faro. (2020) ¿Quién defiende a quienes nos defienden? Recuperado de: <https://elfaro.net/es/202008/columnas/24701/%C2%BFQui%C3%A9n-defiende-a-quienes-nos-defienden.htm>
- EL universitario, Periódico de la Universidad de El Salvador. (2020). El acceso a la información pública en tiempos de pandemia. Recuperado de https://eluniversitario.ues.edu.sv/el-acceso-a-la-informacion-publica-en-tiempos-de-pandemia/#_ftn8
- FLACSO México. (2008). El derecho a defender los derechos humanos en México: Análisis desde las obligaciones internacionales. Facultad Latinoamérica de Ciencias Sociales, Sede academia México. (archivo PDF).
- Fundación de estudios para la aplicación del Derecho. (2018). Presentan propuesta de ley para protección de personas defensoras de derechos humanos. Recuperado de: Presentan propuesta de Ley para protección de personas defensoras de DDHH – FESPAD
- Fundación de Estudios para la Aplicación de Derecho FESPAD. (2020). Defendiendo derechos humanos en El Salvador en contexto de covid-19. FESPAD Ediciones. (PDF)
- Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social. (2020). Limitaciones en el acceso a la información pública durante la pandemia de covid-19-. N° 132. Estudios Legales.
- Fundación Debido Proceso Legal. (2008). Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas.
- Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación, sexta edición, McGraw-Hill/interamericana Editores, S.A de C.V.
- Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. El Salvador, Mesa por el derecho a defender derechos humanos, noviembre 2,2017. Recuperado de: EL SALVADOR / Mesa por el Derecho a Defender Derechos Humanos – IM-Defensoras
- Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. El Salvador. (2021). Recuperado de [Alerta Urgente] EL SALVADOR / La Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa “archiva” ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de DDHH. – IM-Defensoras.
- Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. El Salvador. julio(2021), [Alerta Defensoras] EL SALVADOR / Desconocidos ingresan y registran la oficina de la organización CO-MADRES y sustraen expedientes de personas desaparecidas durante el conflicto armado. – IM-Defensoras,
- La prensa gráfica. (2020). Un repaso al decreto 593 del Estado de Emergencia Nacional por covid-19 revivido por la Sala de lo Constitucional - La Prensa Gráfica (laprensagrafica.com)
- Martínez, M. (2011). Investigación cualitativa. El comportamiento humano. (2ª ed.). México: Trillas.

- Meza Flores, JH. (2015). El derecho a defender los derechos: La protección a defensoras y defensores de derechos humanos en el Sistema Interamericano. Comisión nacional de los derechos humanos, México. (Archivo PDF). http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSIDH_DerDefenderDer-3aReimpr.pdf
- Mesa por el derecho a defender derechos humanos. (2018). Propuesta de ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos humanos.
- Mesa por el derecho a defender derechos. Situación de derechos en el salvador (2017). EL SALVADOR / Mesa por el Derecho a Defender Derechos Humanos – IM-Defensoras
- Moustakas. (1994), phenomenological research methods. California. Sage Publicaciones Inc.
- Naciones Unidas, Asamblea General. (6 de julio de 20220). Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. A/HRC/RES/43/16
- Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Noticias France 24. (2020). El Salvador comenzó una cuarentena Absoluta y rígida para frenar el Covid-19. Recuperado de: <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto>
- Procuraduría para la defensa de los Derechos humanos. (2023). Organigrama. Recuperado de: <https://www.pddh.gob.sv/>
- Observatorio Universitario de Derechos Humanos OUDH-UCA. Informe sobre defensores y defensoras de derechos humanos en El Salvador-2019-2020. Recuperado de: <https://unes.org.sv/2021/07/06/informe-sobre-defensores-y-defensoras-de-derechos-humanos-en-el-salvador-2019-2020/>
- Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas. (2021). El Salvador: destitución de la Sala de lo Constitucional y del fiscal general socava gravemente el estado de derecho - Bachelet | OHCHR. Ginebra. Recuperado de : El Salvador: destitución de la Sala de lo Constitucional y del fiscal general socava gravemente el estado de derecho - Bachelet | OHCHR
- Organización de las Naciones Unidas. (1998). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades universales universalmente reconocidos
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración universal de los derechos Humanos.
- Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas. Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender derechos humanos. Folleto informativo N°29.

- Recuperado de:
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>
- Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (21 de abril de 2020). El Salvador: Bachelet preocupada por la erosión del estado de derecho en medio de las medidas para la COVID-19. Recuperado de: <https://www.oacnudh.org/el-salvador-bachelet-preocupada-por-la-erosion-del-estado-de-derecho-en-medio-de-las-medidas-para-la-covid-19/>
- Organización de los Estados Americanos, departamento para la Gestión Pública efectiva. (2013). Acceso a la información pública, un derecho para ejercer otros derechos. (PDF)
- Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. Recuperado de: www.cidh.org.
- Otzen T, y Manterola C. (2017). Técnicas de muestro sobre una población a estudio. *International Journal of Morphology*. versión On-line ISSN 0717-9502. Chile
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe de labores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (junio 2015-mayo 2016)
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. (2021). Mecanismos de participación ciudadana permanentes y temporales actualizados a enero 2021. (Archivo PDF)
- Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. (2022). Informe preliminar sobre covid-19 y derechos humanos en El Salvador. (archivo PDF)
- Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos RSDDDDHH, Asociación de Periodistas de El Salvador APES, Servicio Social Pasionistas SSPAS. (2020). Informe especial: agresiones contra personas defensoras y periodistas en el contexto de covid-19, en El Salvador 2020. (Archivo PDF). <https://im-defensoras.org/wp-content/uploads/2021/05/Informe-agresiones-defensoras-y-periodistas-COVID19.pdf>
- Rodríguez. Métodos de Investigación cualitativa. Segunda Edición. Málaga. España. Editorial Algibe. pag 32.
- Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (2020). Resolución, 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, inconstitucionalidad. Recuperado de: https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/I_21-2020.pdf
- Secretaría General OEA (Instrumento Original y Ratificaciones) Serie sobre Tratados OEA N° 36 – Reg. ONU 27/08/1979 N° 1795. (1969). Convención Americana sobre derechos humanos, “Pacto de San José”.
- Tanzi, V. (2000). El papel del Estado y la calidad del sector público. CEPAL. 71. (22)

Tejeira J, Rodríguez J y Baulenas A. (2017). Resumen del Informe Nacional sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos. Vicerrectoría de Proyección Social, Universidad de Centroamericana José Simeón Cañas. San Salvador, El Salvador.

Trillo, D. (2002). Análisis económico y eficiencia del sector público. Madrid. (19) .

Zafra Galvis, Orlando (2006). Tipos de Investigación. Revista Científica General José María Córdova. Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" Bogotá, Colombia vol. 4, núm. 4, 2006, pp. 13-14

ANEXOS

ANEXO 1: Formato de entrevistas.

INSTRUMENTO PARA GUIA DE ENTREVISTA PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN, PARA ESTUDIO SOBRE BARRERAS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS DURANTE LA CUARENTENA OBLIGATORIA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 EN EL SALVADOR.

Objetivo: Identificar barreras que dificultaron el ejercicio efectivo del derecho a defender derechos humanos durante la cuarentena obligatoria en contexto de la pandemia provocada por el COVID-19 en El Salvador.

Entrevistador: _____ Fecha: _____

Municipio: _____

Nombre del entrevistado: _____ cargo: _____

Teléfono de contacto: _____ Correo: _____

PARTE I - Información general de la Institución del entrevistado

Nombre de la entidad/Institución: _____

Nombre del representante: _____

Teléfono Institucional: _____ Dirección de correo: _____

Dirección de la institución _____

Tipo de organización a la que pertenece:

- a. Gubernamental
- b. Sociedad civil
- c. Internacional

Parte II - Barreras de orden procedimental en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos

1 ¿Qué opinión le merece cuando se dice que el acceso a la información pública es un elemento relevante para el pleno ejercicio del derecho a defender derechos humanos en El Salvador?

2 ¿Por qué razón el acceso a información pública ha representado una dificultad para el pleno ejercicio de la defensa de derechos humanos en El Salvador?

3 ¿Cuáles son los motivos que han generado que en el país durante las acciones tomadas por el Estado para hacer frente a la pandemia por COVID19 se haya restringido el acceso a información pública?

4 ¿Tomando en consideración el panorama de El Salvador en cuanto acceso a información pública antes de la pandemia y durante ¿considera que existió algún cambio en el acceso a información pública antes y durante la pandemia COVID19 en El Salvador?

5 ¿Cuál considera que ha sido el papel de la normativa interna de acceso a la información pública durante la cuarentena obligatoria por COVID19 en cuanto a las solicitudes de información realizadas durante este periodo de COVID19?

6. Desde la experiencia ante la pandemia por COVID19 ¿Que acciones considera que se deberían tomar para mejorar el acceso a información pública en contextos de emergencias de este tipo en El Salvador?

Parte III - Barreras de orden normativo en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos.

7. ¿Por qué la existencia de una ley de protección a las personas defensoras de derechos humanos sería beneficioso para El Salvador?

8. ¿Qué diferencias usted podría plantear entre el escenario en el que los defensores de derechos humanos ejercieron el derecho a defender derechos sin una ley que les respaldará dicho ejercicio y el escenario en el que si hubiese existido una ley durante la cuarentena obligatoria por la pandemia covid-19?

9. ¿Considera que el no contar con una ley de protección a los defensores de derechos humanos durante la cuarentena obligatoria por COVID19 permitió algún tipo de abuso del Estado en contra defensores de derechos humanos?

10. ¿El Salvador está incumpliendo responsabilidades internacionales al no tener una ley de protección a las personas defensoras de derechos humanos?

11. ¿Cuál considera que sería la razón por la cual El Salvador ante el desafiante contexto de Pandemia por COVID19 decidió no aprobar la propuesta de ley para la protección a defensores de derechos humanos?

12. ¿Cuál sería la importancia de crear una mesa de diálogo entre instituciones de derechos humanos y el Estado para retomar el estudio de la propuesta de ley de protección a defensores de derechos humanos?

Parte IV - Barreras prácticas en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos

13. ¿Qué opinión le merece el trabajo del Estado de El Salvador en fortalecer la institucionalidad llamada a garantizar la protección de los defensores de derechos humanos en contextos de emergencia?

14. ¿Cuál cree que ha sido el papel que han jugado las instituciones del Estado en la garantía de las personas defensores de derechos humanos durante la pandemia por COVID19?

15. ¿Cuál fue el papel que ha tuvo la PDDH en la defensa de los defensores de derechos humanos durante la cuarentena obligatoria por COVID19 en El Salvador?

16. ¿Las instituciones del Estado diligenciaron de forma oportuna casos de abusos expuestos ante sus instancias como mecanismos internos de protección dirigidos a defensores de derechos humanos durante la pandemia por COVID19?

17. ¿Considera que durante la cuarentena obligatoria por COVID19 se agudizaron las violaciones al derecho a defender derechos humanos de parte de instituciones del Estado?

18. ¿Cuál sería el impacto de dotar de fuerza coercitiva las resoluciones emanadas desde la PDDH como un mecanismo de protección dirigido a las personas defensoras de Derechos Humanos en El Salvador?

ANEXO 2: Consentimiento informado para participar en Estudio

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Facultad de Ciencias y Humanidades

Maestría en Derechos Humanos y educación para la paz

Consentimiento informado para participar en Estudio

Estimado(a): _____

Junto con saludarlo con mucho gusto, nos complace invitarlo a participar como informante en el estudio “Barreras en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos durante la cuarentena obligatoria en contexto de la pandemia provocada por el COVID-19 en El Salvador”, realizado por estudiantes de la Maestría en Derechos Humanos y Educación para la paz de la Universidad de El Salvador.

Plan del estudio

Se le solicita ser parte de este estudio debido a que su área de especialidad se encuentra relacionada con la temática de este estudio.

Si decide participar, se realizará una entrevista individual. Esta entrevista durará 60 minutos aproximadamente. Durante la conversación, se le consultará preguntas acerca del rol de su institución y su relación con los mecanismos de protección del derecho a defender derechos humanos.

Riesgos y beneficios

No existen riesgos o beneficios directos en participar de este estudio.

Anonimato

No incluiremos su nombre o alguna otra información personal en la publicación de los reportes.

Confidencialidad

Se realizarán todas las acciones posibles para que la información recolectada sobre usted sea confidencial. Por ello, los datos del estudio serán almacenados de acuerdo con los estándares de protección de datos.

Después de finalizado el estudio, las grabaciones, notas digitales y físicas serán destruidas.

Su derecho como informante

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. Usted puede escoger no participar, y no tendrá ningún efecto en la relación con el equipo investigador o ninguna consecuencia negativa.

Si decide no continuar con la entrevista, le pedimos por favor informar a la persona entrevistadora.

La información ya obtenida por su participación no será incluida en el análisis de datos y en el reporte final a menos que usted solicite lo contrario.

¿Preguntas?

Si tiene preguntas acerca del estudio, puede contactar a:

Lic. Dina Araceli Sanchez Lara

[Tel: 71077427](tel:71077427) | dina_lara@hotmail.com

Lic. Juan Antonio Rosales Gutiérrez

Consentimiento del Participante

Yo, _____, autorizo a la universidad de El Salvador a través de la maestría en derechos humanos y educación para la paz a recolectar, utilizar, y disponer de los datos proporcionados durante la entrevista para el objetivo siguiente:

1. Identificar barreras que dificultaron el ejercicio efectivo del derecho a defender derechos humanos durante la cuarentena obligatoria en contexto de la pandemia provocada por el COVID-19 en El Salvador.

Voluntariamente participo en este proyecto de investigación denominada Barreras en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos durante la cuarentena obligatoria en contexto de la pandemia provocada por el COVID-19 en El Salvador. Entiendo que el proyecto está diseñado para recolectar información únicamente para fines académicos.

He sido informado/a sobre el propósito específico para los cuales los datos brindados en la entrevista serán recolectados, utilizados y divulgados, como se indica anteriormente.

Entiendo que los datos emanados de mi entrevista podrán ser utilizados y expuestos para propósitos secundarios, estrictamente para lograr los propósitos anteriormente descritos.

Entiendo toda la información de este Consentimiento Informado, y he recibido respuestas completas a todas mis preguntas.

Acuerdo libre y voluntariamente a participar de este estudio, y entiendo que puedo interrumpir o finalizar mi participación en cualquier momento sin ninguna consecuencia negativa.

Entiendo que, si me siento disconforme en algún momento, tengo el derecho de negarme a contestar cualquier pregunta o terminar la entrevista.

Entiendo que mi participación en este estudio será confidencial. Asimismo, entiendo que el equipo de investigación no utilizará mi nombre en ninguno de los reportes.

Si me niego a participar o retirarme de este estudio, entiendo que la información brindada será confidencial.

Entiendo que sí, doy permiso, mi entrevista será grabada como parte del estudio.

Por favor indicar si acepta ser grabado como parte del estudio.

_____ Sí (si cambia de opinión, por favor hacerle saber a la persona entrevistadora)

_____ No

He leído y entiendo las explicaciones brindadas y me han dado una copia de este consentimiento informado.

Yo realizo voluntariamente esta declaración y doy mi consentimiento libre para la recolección y procesamiento de datos brindado en mi entrevista.

Firma _____ de _____ la _____ persona participante _____

En(fecha) _____

Firmado _____ en (lugar) _____

Declaración de la persona que obtiene el Consentimiento Informado

He explicado en detalle el estudio con la persona participante. Hemos conversado sobre el propósito del estudio y sus procedimientos, los riesgos y beneficios posibles, y sobre la participación voluntaria en el mismo.

He consultado a la persona participante si existe alguna duda, y le he dado respuestas completas a todas sus preguntas.

Firma _____ de _____ la _____ persona _____ que _____ obtiene _____ el _____ consentimiento informado _____

En _____ (fecha) _____

Firmado _____ en _____ (lugar) _____

